

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES
PARA OPTAR POR LA DETENCIÓN DOMICILIARIA ANTES QUE
LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUACHO 2020**

PRESENTADO POR:

BACH.: MELISSA INES FABIAN BERNAL

BACH.: BRENDA JASMIN MELENDEZ PANANA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

HUACHO-2022

Elaborado por:

Melissa

BACH.: MELISSA INES FABIAN BERNAL

Brenda

BACH.: BRENDA JASMIN MELENDEZ PANANA

TESISTA



Carlos Humberto Conde Salinas

Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:



Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE



Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Abog. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres Sergio Meléndez y María Panana, que me apoyan en este largo camino profesional; a mis hermanos Brandon y Zarela, quienes ven reflejado en mí un ejemplo a seguir, a mi tío Víctor Panana y abuelita Victoria Contreras, por haber estado siempre en cada paso alentándome a no rendirme.

Brenda Meléndez Panana

A mis padres Enrique Fabián Paredes e Ysmelda Marilú Bernal Benites, quienes inculcaron en mí la perseverancia y humildad, que hoy me permiten poco a poco alcanzar mis metas, a mis hermanos Fanny y Kenyi quienes celebran como suyos cada paso que doy, por último, a mi pequeño sobrino Gabriel quién me impulsa a ser mejor persona y mejor profesional.

Melissa Ines Fabian Bernal

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por hacer posible que los triunfos, los disfrute junto con mi familia, a mis niños de cuatro patas que son la alegría en mi vida.

Brenda Meléndez Panana

Agradezco a Dios por otorgarme una familia maravillosa, a los maestros de mi alma máter y a mis compañeros de estudios con los que pasé la mejor estadía universitaria.

Melissa Ines Fabian Bernal

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	17
CAPITULO II	24
MARCO TEORICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Investigaciones internacionales	24
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	25
2.2. Bases teóricas	26
2.2.1 Detención domiciliaria	26

2.2.2 Prisión preventiva	37
2.3. Bases filosóficas	58
2.4. Definición de términos básicos.	59
2.5. Formulación de la hipótesis:	61
2.4.1. Hipótesis general.....	61
2.4.2. Hipotesis específicas	62
2.6. Operacionalización de variables	62
CAPÍTULO III	66
MARCO METODOLÓGICO	66
3.1. Técnicas de recolección de datos	67
3.1.1. Técnicas a emplear	67
3.1.2. Descripción de los instrumentos	68
3.2. Técnicas para el procesamiento de información	68
CAPÍTULO IV	69
RESULTADOS	69
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	69
4.1 Contrastación de hipótesis	105
4.3.1 Hipótesis general.....	105
4.3.2 Hipótesis especial 1.....	105
4.3.3 Hipótesis especial 2.....	106
4.3.4 Hipótesis especial 3.....	107
CAPÍTULO V	108

DISCUSIÓN.....	108
5.1 Discusión	108
CAPÍTULO VI.....	110
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110
6.1. Conclusiones	110
6.2. Recomendaciones.....	111
REFERENCIAS	112
7.1 Referencias documentales	112
7.2 Referencias Bibliográficas.....	112
7.3 Referencias Hemerográficas.....	113
7.4 Referencias Electrónicas	114
Instrumentos para la toma de datos	116
Instrumentos para la toma de datos	121

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	68
Tabla 2:.....	69
Tabla 3:.....	70
Tabla 4:.....	71
Tabla 5:.....	72
Tabla 6:.....	73
Tabla 7:.....	74
Tabla 8:.....	75
Tabla 9:.....	76
Tabla 10:.....	77
Tabla 11:.....	78
Tabla 12:.....	79
Tabla 13:.....	80
Tabla 14:.....	81
Tabla 15:.....	82
Tabla 16:.....	83
Tabla 17:.....	84
Tabla 18:.....	85

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	68
Figura 2:.....	69
Figura 3:.....	70
Figura 4:.....	71
Figura 5:.....	72
Figura 6:.....	73
Figura 7:.....	74
Figura 8:.....	75
Figura 9:.....	76
Figura 10:.....	77
Figura 11:.....	78
Figura 12:.....	79
Figura 13:.....	80
Figura 14:.....	81
Figura 15:.....	82
Figura 16:.....	83
Figura 17:.....	84
Figura 18:.....	85

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida la gradación de las medidas coercitivas personales permite optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020. **Métodos:** El presente proyecto tiene por finalidad, evaluar la problemática y la existencia de factores limitativos que se suscitan respecto dos medidas coercitivas personales: prisión preventiva y detención domiciliaria. Es de tipo ANALÍTICA; por cuanto corresponde evaluar y analizar sus variables (bivariada) en materia penal; es de corte TRANSVERSAL toda vez que en un mismo momento han sido tomados los datos, en el año 2020 en Huaura – Huacho; el enfoque es CUANTITATIVO, debido a que se formula un cuestionario de preguntas (encuestas) lo que nos permite recopilar datos cuantificables que nos permiten describir o inferir resultados que luego se realiza el análisis estadístico y finalmente emitimos conclusiones de investigación. **Resultados:** Los jueces frente al cumplimiento de las condiciones y requisitos cuando se trata de afectar los derechos de una

persona, siempre debe preferir la medida menos gravosa, pero igual segura. **Conclusión:** en tanto haya la posibilidad de optar por la detención domiciliaria, la prisión preventiva deberá aplicarse como una segunda opción.

Palabras claves: detención domiciliaria, garantía procesal, prisión preventiva, medida menos gravosa.

ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the due justification of home detention is imposed in the face of the misunderstood motivation for preventive detention in Huacho in 2020.

Methods: The purpose of this project is to evaluate the problems and limitations that arise regarding two personal coercive measures: preventive detention and home detention. It is of the ANALYTICAL type; because it corresponds to evaluate and analyze its variables (bivariate) in criminal matters; It is CROSS-CUTTING being that the reality data have been taken in a single moment, the year 2020 in Huaura - Huacho; The approach is QUANTITATIVE, since a questionnaire of questions (surveys) is formulated, which allows us to collect quantifiable data that allow us to describe or infer results that are then carried out by statistical analysis and finally we issue research conclusions. **Results:** according to table N ° 8, it shows the results of the normality test applied to the dimensions of each variable, where it can be seen that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been applied, since it has a population greater than 50 and observing that correlations between variables and dimensions will be determined with scores that approximate an abnormal distribution, therefore, the statistical test to be used must be non-parametric: Rho Spearman test. **Conclusion:** as long as there is a proper justification for home detention, then preventive detention will be misunderstood as it is less serious than the latter in Huacho in 2020.

Keywords: home detention, preventive detention, burdensome measure, due process, principle of reasonableness.

INTRODUCCIÓN

Como introducción de la tesis, importa saber qué medida de coerción personal resultaría más idónea para por un lado no afectar el principio procesal tan importante como el de presunción de inocencia y a la vez tener las garantías de contar con la presencia del procesado en las diligencias que se programen; de hecho la prisión preventiva constituye una medida extrema y última, por cuanto se afecta el derecho más preciada después de la vida, la libertad; siendo así es que se plantea que frente al riesgo de disponer una medida de tan extrema gravedad como la prisión preventiva, resulta más apropiada una detención domiciliaria.

Descrito así, la tesis se ha titulado: GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PARA OPTAR POR LA DETENCIÓN DOMICILIARIA ANTES QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUACHO 2020, cuya estructura guarda relación respecto a la reglamentación exigida por la Universidad, y que de manera sucinta se describe a continuación:

Iniciamos con el I capítulo, con la descripción de la realidad problemática donde se aborda un análisis partiendo de la realidad actual de los procesados, para quienes se solicita medidas coercitivas como la prisión preventiva y la detención domiciliaria, entonces es necesario sopesar cuál de las medidas resulta menos gravosa, pero además efectiva llamada a garantizar la presencia del procesado comparezca en las diligencias que se programe durante todos las etapas de investigación, en ese sentido el abordaje de la investigación es bivariada, esto debido a que lleva en curso dos variables, los cuales son fácilmente apreciables, partiendo del mismo título, en la parte que corresponde al ámbito donde se describe el origen, los factores que originan el problema, se sintetiza qué consecuencias que los problemas advertidos pueden ocasionar, proponiéndose dos soluciones alternas, que se advierten de los problemas analizados y se propone ciertas alternativas de

solución, posterior a ello, se formula el problema general, como también los específicos que son tres, las razones que justifican y la viabilidad de la presente investigación.

Seguidamente aparece el Capítulo II, tenemos el núcleo y columna vertebral de la tesis (marco teórico) que se han trabajado las variables con el aporte de tratadistas y doctrinarios especialistas sobre las dos instituciones jurídicas de restricción de la libertad objeto de tratamiento, que son los elementos claves de la investigación que se aprecian tienen correlato con las dos variables de la tesis, en seguida se describen las bases teóricas y desde luego, las bases filosóficas, también se alude a los términos y sus significados, que tienen relevancia en la presente investigación, el planteamiento de las hipótesis tanto general como las específicas y al final del capítulo, se produce la operacionalización de ambas variables con las que se ha venido trabajando.

Prosiguiendo la ilación de la investigación tenemos el Capítulo III, que trata sobre la metodología utilizada, y al describirlo podemos decir que el **Método:** El presente proyecto tiene por finalidad, evaluar las diversas limitaciones y problemática que resultan de aplicar las dos medidas coercitivas personales: prisión preventiva y detención domiciliaria. Es de tipo ANALÍTICA; por cuanto corresponde evaluar y analizar sus variables (bivariada) en materia penal; es de corte TRANSVERSAL datos obtenidos en el año 2020 en Huaura – Huacho; el enfoque es CUANTITATIVO, debido a que se formula un cuestionario de preguntas (encuestas) lo que nos permite recopilar datos cuantificables que nos permiten describir o inferir resultados que luego se realiza el análisis estadístico y la final las conclusiones.

Y llegando al Capítulo IV apreciamos las figuras y cuadros (que se grafican como resultado de la investigación) que son sometidas a interpretación, asimismo, el par de hipótesis planteadas son contrastadas en este capítulo, de modo tal que se valora el grado de aceptación y que la operación a las variables se traduzca en un trabajo de verificación.

Apreciando que las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario elaborado para tal fin, habiendo sido efectuadas a diferentes personas que se relacionan con el trabajo de investigación, siendo que con dicho cuestionario que contienen 12 preguntas se busca probar nuestras hipótesis, que han sido de utilidad a efectos de verificar todas y cada una de los dos pares de hipótesis (entre general y específicas) formuladas, aplicándose técnicas relacionadas a la materia objeto de tratamiento y más específicamente con medidas de carácter coercitivo personal que se dictaminan contra los imputados.

El apartado V es el siguiente capítulo según la estructura de la investigación en apego al reglamento de grados (discusión) aquí se consignan el resultado del trabajo de los autores que más destacan en la parte teórica (antecedentes de la investigación), todo ello está relacionado con los temas en tratamiento, siendo además que, se contrastan entre los resultados obtenidos por los autores precitados y los que aparecen en el resultado.

Como conclusión de la tesis, está el capítulo VI, en la que tenemos una bifurcación de las conclusiones, a la que se arriba a través de las hipótesis generales como las específicas y el resultado del arduo trabajo se pueden apreciar en el Capítulo V, y en seguida, aparecen las recomendaciones a quienes aborden trabajos con temática similar.

Finalmente según el reglamento vigente, hemos considerado las referencias bibliográficas, en las que aparecen obras encumbradas de diferentes autores que nos facilita diferentes informaciones que fortalecen nuestro trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Se tiene la idea fija de que la sanción más cruenta y compleja que afronta el ser humano es la pérdida de la libertad, peor aún, si se trata del internamiento en una prisión, sin que hay todavía sentencia (prisión preventiva) por lo que desde la óptica de este trabajo, se apuesta porque antes de llegar a ese escenario consideramos, se debe optar por graduar la sanción, siendo la prisión preventiva la medida más extrema, resulta una sanción desde ya, igualmente dura pero no extrema, nos referimos a la detención domiciliaria que si bien implica también la pérdida del movimiento locomotor, pero puede soportar aquel con el apoyo psicológico y emocional por parte de la familia.

Es importante señalar que, si bien es cierto, existe dos formas de materialización de las denominadas medidas de coerción procesal (real y personal) en el presente trabajo nos vamos a enfocar estrictamente a desarrollar dos medidas de coerción, los cuales son: a) el arresto o detención domiciliaria; y b) prisión preventiva, por didáctica e ilustración, entonces, no haremos ninguna mención, ni desarrollo sobre las denominadas medidas de

coerción procesal real como el decomiso, el embargo, entre otras figuras que no es de nuestra ocupación de investigación.

Se sabe que se pueda aplicar la prisión preventiva, importa que deba cumplir con una serie de requisitos y condiciones, además de pasar por una serie de filtros o un test, a fin de que los jueces tomen una decisión sobre la libertad de un procesado, con el propósito de éste asista a las diligencias y a criterio del juez, es la única manera de garantizar plenamente que asista a las distintas diligencias que el fiscal disponga.

La situación pre pandemia tenía como escenario una serie de medidas que de hecho afectaban derechos fundamentales, como la libertad, pese a existir otras medidas menos gravosas, esta situación era notorio y advertida por la instancias superiores y el máximo intérprete y de control de la constitucionalidad, esto motivó que estas instancias trajeran consigo distintos pronunciamientos cuyo efecto, es que a la fecha, las actuaciones del Ministerio Público y jurisdiccionales viraron para hacer una evaluación y solo en casos muy extremos y previa justificación de sus decisiones han otorgado medidas como la prisión preventiva, obligándolos además a verificar que los filtros para la aplicación de las medidas sean tamizados adecuadamente, asumiendo que cuando se disponga cualquier medida de coerción personal, aun la más leve debe justificarse, pues podría vulnerarse los derechos más elementales de los imputados, en razón a ello, si no hay sentencia, el individuo debe mantenerse en libertad.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, preceptúa una serie de las denominadas medidas de coerción procesal, por lo que frente a un hecho delictivo se debe procurar otorgar la medida menos gravosa, pero siempre garantizando el éxito de la medida, respetando ciertos protocolos procesales y donde no se transgreda derechos fundamentales como la libertad y entonces cabe la pregunta, habiendo otras medidas igualmente exitosas en un proceso, debe aplicarse la prisión preventiva, evidentemente que no, así advertimos

una alternativa viable y correcta es que frente a un hecho grave y donde se cumplen con casi todos o todos elementos requeridos para la prisión preventiva, se aplique el denominado arresto o detención domiciliaria.

Las que se denominan medidas de coerción, que corresponden al ámbito procesal, tienen como propósito restringir ciertos derechos de los investigados (generalmente el derecho a la libertad ambulatoria, movimiento locomotor) con el propósito de poder asegurar el normal desarrollo del proceso (todas sus etapas son preclusivas hay que garantizar que el imputado comparezca) que aseguren que el investigado se encuentre presente en todo el transcurso del proceso seguido en su contra.

Ahora bien, Sobre nuestra primera variable, detención domiciliaria permite establecer algunas ideas en torno de las medidas de coercitivas procesales de tipo personal, es entendida como aquella medida cautelar cuyo objeto y finalidad es precisamente la restricción del derecho ambulatorio de un sujeto; con el cual se restringe la posibilidad de movimiento motor, el hecho de auto determinarse voluntariamente de un lugar a otro, pero a diferencia de la prisión preventiva, el procesado puede compartir sus quehaceres con su familia con los integrantes de su actividad laboral y demás relaciones sociales y humanas que el hombre crea o descubre. En suma, no se le interna porque se encuentra dentro de los supuestos por los cuales se deberá de instar el arresto domiciliario.

Nos hemos exployado largamente sobre nuestra primera variable, prisión preventiva, veamos ahora la segunda, la misma que consiste en la detención domiciliaria que tiene por finalidad restringir la libertad ambulatoria de las personas que vienen siendo investigadas por supuestamente haber cometido un hecho punible que se le imputa, para lo cual, si se tiene un lugar, un espacio fijo en un lugar determinado donde se garantice que el imputado permanecerá mientras dure la secuela de la investigación, que generalmente viene a ser su domicilio, entonces procede la detención domiciliaria; no obstante, el juez de la causa

puede establecer que la medida sea cumplida en otro lugar que no sea su domicilio, pero para ello se deberá de analizar circunstancias concretas en cada caso e importará el lugar que más garantías presente para que el procesado no burle la medida dictada.

Lo que importa de acuerdo a la perspectiva de nuestro trabajo, es que por un lado con la detención domiciliaria se garantice plenamente el éxito del proceso y de ser culpable la persona que se le condene con una pena acorde a la conducta criminal desplegado por el imputado después de un proceso limpio que no haya tenido ningún atisbo de parcialización o arbitrariedad y en segundo lugar, que siendo esta medida igual de segura, permita que el imputado concurra, tantas y cuantas veces sea requerido a fin de que el proceso se desarrolle en un tiempo corto o el plazo previsto por las normas procesales penales.

No debemos olvidar que la mayoría de las medidas coercitivas que afectan la libertad, afectan de coerción personal en un proceso penal afectan la esfera emocional, el aspecto psicológico de una persona, la detención domiciliaria no es ajena, es una de las medidas duras que se encuentra dentro de la escala jurídica inmediatamente inferior a la prisión preventiva tal como lo reconoce la jurisprudencia nacional, por lo que su aplicación ya afecta la libertad, pero si comparamos con la prisión preventiva que se efectivizará en un centro de penitenciaría, la medida de detención no causará el mismo efecto personal, de allí en gradación de las medidas su aplicación es la más idónea.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida aplicando la gradación de las medidas coercitivas personales permite optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1 ¿En qué medida la detención domiciliaria resulta una medida eficaz, pero menos gravosa que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020?

P.E.2 ¿Cómo frente a la inviabilidad de motivación de la prisión preventiva resulta factible la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020?

P.E.3 ¿En qué medida la detención domiciliaria resulta una medida de mayor onerosidad en comparación con la prisión preventiva en Huacho en el año 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

O.G. Determinar en qué medida aplicando la gradación de las medidas coercitivas personales permite optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

O.E.1 Determinar en qué medida la detención domiciliaria resulta una medida eficaz, pero menos gravosa que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

O.E.2 Evaluar de qué forma la inviabilidad de motivación de la prisión preventiva resulta factible la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

O.E.3 Comparar en qué medida la detención domiciliaria resulta una medida de mayor onerosidad en comparación con la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

Como todo trabajo, el propósito de ésta investigación ha sido fundamentada en la necesidad de conocer las características y particularidades que se vienen implementando y aplicando medidas restrictivas de la libertad y motricidad contra los imputados, sea la prisión preventiva o la detención domiciliaria.

El trabajo corresponde a una temática actual, de importancia para los operadores del derecho, estudiantes y personas que se ocupan del derecho penal, su relevancia radica en que se encuentra dentro de los parámetros del derecho penal – constitucional y que la hallamos en el código sustantivo, procesal penal y la carta fundamental vigentes.

La valoración del debido proceso, de aplicarse las normas más pertinentes y adecuados sin violentar el derecho a la libertad, siendo que para ello el Estado, a través de sus órganos de justicia, le corresponde actuar (Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional).

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El estudio al tener una base espacial en el distrito Judicial de Huaura -Huacho.

1.5.2. Delimitación temporal

El bagaje informativo para la investigación que sustentó el presente trabajo se produjo en Huacho, cuya data corresponde al año 2020.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Como primer antecedente respecto a investigaciones a nivel mundial, se tiene la tesis de Pico (2018) realizado en la Ciudad de Guayaquil, intitulada: *La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables*, presentado a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, que entre otros, extraemos las conclusiones siguientes: a) En el desarrollo del proceso se ha podido determinar que a través de la medida cautelar de prisión domiciliaria se garantiza el derecho de los más vulnerables toda vez que no se llega a perjudicar sus derechos como la salud, a la vida, entre otros; b) los encuestados están de acuerdo en manifestar que esta medida es más idónea para hacer cumplir las penas dictadas en su contra de las personas que han cometido ciertos delitos.

De igual forma se tiene el artículo científico de Palomares (2018) realizado en la Ciudad de Bogotá, intitulada: *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para*

combatir el hacinamiento carcelario en Colombia, publicada en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, que concluyó: las cárceles repletas de reos en Colombia es una realidad, razón por el cual, se hace necesario hacer un estudio profundo a las instituciones procesales destinados a restringir ciertos derechos de las personas por la comisión de delitos, para que como resultado de ello se pueda dar alternativas de solución para que con ello no se llegue a violentar los esenciales derechos de las personas.

Igualmente, se tiene la tesis de Obando y Zalamea (2018) intitulada: *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*, presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar, que llegó a concluir de la siguiente manera: La legislación ecuatoriano no tiene deficiencia en cuando a las reglas de esta medida, toda vez que nuestro sistema jurídico ha acogido los lineamientos desarrollados en las sentencias de la CIDH, en tal sentido, las debilidades y deficiencias que pudiera tener ya ha sido desarrollado tanto a nivel de la legislación como también por la jurisprudencia.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Ya en el plano nacional, abordamos la tesis de Salinas (2017) realizado en la ciudad de Trujillo, titulado; *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho*, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego, que llega a las siguiente conclusiones: a) Nuestro CPP de 2004 se encuentra regulando las denominadas medidas de coerción procesal que son de carácter personal y real: dentro de los primeros encontramos a las denominadas detención domiciliaria y detención preventiva, b) ambas detenciones (domiciliaria y preventiva) se constituyen en instituciones procesales destinados a privar la libertad ambulatoria de los imputados o investigados y su cumplimiento debería de contrarrestar a la decisión final,

aplicando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sino puede transgredir ciertos derechos vitales.

De igual manera se tiene la tesis de Peña y Margarín (2020) realizada en la ciudad de Trujillo intitulada: *La detención domiciliaria como herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva*, ingresada ante la Universidad César Vallejo, que, entre otros, concluye así: 1) La detención domiciliaria se constituye en un mecanismo más idóneo para poder garantizar el normal desarrollo de los procesos judiciales, toda vez que no vulnera ampliamente las garantías de las personas objeto de proceso; 2) La detención domiciliaria asegura positivamente que el procesado no rehuirá el proceso en su contra.

Y, por último, se tiene la tesis de Baldeón (2019) realizado en la ciudad de Lima, intitulado: *La detención domiciliaria y el peligro de fuga, Distrito Fiscal de Ventanilla – Callao 2018*, presentado a la Universidad César Vallejo, y nos extiende los siguientes fundamentos: 1) La detención domiciliaria como mecanismo de coerción procesal si tiene una incidencia directa en el peligro de fuga y no llega a vulnerar derechos constitucionales de quienes están sometidos a investigación; 2) La detención domiciliaria tiene una incidencia a la obstrucción, como mecanismo de peligro procesal por el hecho de que la obstrucción perjudica a la justicia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Detención domiciliaria

Cuando estudiamos a la detención domiciliaria estamos haciendo referencia a la institución de que se halla, prevista en el Código Adjetivo de 2004, al igual que otras instituciones destinadas a restringir ciertos derechos de los investigados por la supuesta

comisión de un hecho delictivo; en consecuencia, en la misma jerarquía de coerción podemos encontrar a la prisión preventiva y otras.

La detención domiciliaria se configura como la medida que tiene destinado a que se prive a la libertad ambulatoria de un individuo que ha cometido un determinado delito; en tal sentido, para su procedencia se hace necesario recurrir a ciertos presupuestos que se encuentran establecidos dentro del Código Procesal Penal; en consecuencia, esta institución no puede ser postulado por el fiscal si es que no cuenta con los presupuestos claros y precisos.

Esta institución no es usada de manera general, sino es postulada por el fiscal como un mecanismo residual a la prisión preventiva. O sea, una vez denegada la prisión preventiva o cuando se ha dictado esta, se busca modificar a través del arresto domiciliario por observarse la existencia de los requisitos establecidos legalmente. Siendo ello así, en el desarrollo del presente base teórico, vamos a ir desglosando ideas referidas a la detención domiciliaria.

2.2.1.1 Medidas de coerción procesal personal

Son decisiones tomadas por la autoridad jurisdiccional en torno a la suerte de un procesado y en cuanto a su libertad que se ve restringida ello con el propósito de asegurarse que se encuentre presente en el juicio oral y en una eventual sentencia penal.

Si bien es cierto que existe dos formas de materialización de las denominadas medidas de coerción procesal (real y personal) en el presente trabajo nos vamos a enfocar a desarrollar dos medidas de coerción, los cuales son: a) el arresto o detención domiciliaria; y b) prisión preventiva. En ese sentido no haremos ninguna mención sobre las denominadas medidas de coerción procesal real como el decomiso, el embargo, entre otras figuras.

Haciendo dicha precisión o explicación, cuando hacemos referencia a las denominadas medidas coercitivas procesales de tipo personal, podemos apreciar que estos están enfocados a restringir ciertos derechos de los investigados (generalmente el derecho a la libertad ambulatoria) el transcurso del proceso penal que se le sigue en su contra.

2.2.1.2 Definición

Ahora bien, una vez desarrollado algunas ideas en torno estas medidas, vamos a tratar de definir a la detención domiciliaria como parte de las medidas de coerción, para lo cual primero recurriremos a la doctrina; y en ese sentido, Cáceres (2016) ha señalado que, “esta medida cautelar tiene por finalidad restringir el derecho ambulatorio de un sujeto; con el cual se restringe la posibilidad de auto determinarse voluntariamente de un sitio a otro” (p. 36).

Oré (2014) señala que, al aplicarse esta medida, la persona debe permanecer en su domicilio, custodiada por otra, de manera que se restringe su libertad ambulatoria. Hay que agregar a esta definición que esta medida surge cuando copulativamente se da el caso que se cuenta con todos los requisitos para una prisión preventiva, pero que no se le interna porque se encuentra dentro de los supuestos por los cuales se deberá de instar el arresto domiciliario.

La detención domiciliaria busca restringir la libertad ambulatoria de las personas que están inmersas en una investigación por la presunta comisión de un acto sancionado penalmente. En ese sentido, deberá de estar fijo en un lugar determinado por el juez, que generalmente viene a ser su domicilio, he ahí su *nomen iuris* de detención domiciliaria; pero, el juez competente puede establecer que la medida sea cumplida en otro lugar que no sea su domicilio, pero para ello se deberá de analizar circunstancias concretas en cada caso.

La definición de esta medida limitativa, no solo ha sido desarrollada por la doctrina; sino también por la jurisprudencia; y, dentro de ello podemos encontrar al Recurso de Nulidad N ° 3100-2009, emitido por la Sala Penal Permanente, que ha señalado que, esta medida ocupa una escala inferior inmediata a la detención preventiva.

Adicionalmente, señala la corte que la detención domiciliaria, la hallamos en una escala intermedia, pero de nivel superior, por el hecho de que está destinado a la privación del derecho de desplazamiento, no obstante, es menos gravosa que la prisión preventiva, aunque “ambos están destinados a privar la libertad como también están destinados a dar la seguridad necesaria de que el investigado estará presente cuando se desarrolle el proceso”. (Defensoría del pueblo, 2013).

2.2.1.3 Presupuestos materiales para su procedencia

A continuación, desarrollamos cada uno de los presupuestos a contemplarse para su procedencia, previamente deberá analizarse los presupuestos de la prisión preventiva, para a continuación evaluar los propios presupuestos de la prisión domiciliaria, y esos son:

- ***Fumus boni iuris.*** – Este presupuesto también es conocido como la apariencia del delito y su constitución obedece al juicio de valor que se le da a su probable ilicitud del hecho delictivo. Muchos sostienen que no es suficiente una simple sospecha, pues los hechos deben ser circunstanciados, ello porque considera que a través de ello se podrá identificar al sujeto que se le impondrá la medida de coerción procesal personal de acuerdo si es que ha llegado a cometer el delito o no, y a partir de allí para que se pueda determinar la autoría (mediata o inmediata) o participación en la supuesta comisión del hecho delictivo que se le está imputando.

En ese sentido, “la apariencia del delito se relaciona de manera directa con la determinación o no de la posible responsabilidad del supuesto comisor del hecho punible” (Arbulú, s/f). Es a partir de allí que se pueda instaurar la medida de coerción procesal personal denominado detención domiciliaria. De igual forma, cabe precisar que “esta apariencia del delito deberá de obedecer a las razones expuestas por el fiscal en su requerimiento que está formulando para que de esa forma se pueda justificar su pedido sin incurrir en la arbitrariedad” (Villavicencio, 2018).

- ***Periculum in mora.*** – Este presupuesto material propio de la detención domiciliaria se traduce al denominado peligro procesal. Ello se puede colegir del artículo 290° del CPP de 2004, en el cual han establecido los legisladores que la medida de detención domiciliaria se encuentra condicionada a que exista un peligro de obstaculización o fuga; y ante dicha situación se impone esa medida para que a través de ello se impide su materialización. En consecuencia, en el peligro procesal se analiza lo siguiente:
 - a) **Peligro de fuga.** – El peligro de fuga tiene una fundamental importancia en el sentido de que cuando el investigado se sustrae del lugar en el que le están realizando la investigación, hará que el desarrollo del proceso sea infructífero porque si es que se llega a sancionar al responsable del delito, no habrá a quien hacer efectivo dicha sanción. En ese sentido, será necesario que se analice los arraigos, el familiar, el laboral y su lugar de residencia real para que cuando se llega a determina la inexistencia de dichos arraigos se pueda imponer la detención domiciliaria como mecanismo de coerción procesal.
 - b) **Peligro de obstaculización.** – Respecto a este extremo, es preciso referenciar a los actos o hechos del investigado o de terceras personas que tienen por finalidad entorpecer las investigaciones que realiza la autoridad competente.

Comúnmente, el investigado se encarga de esconder, eliminar, sustraer, manipular y desaparecer los medios de prueba que son contrarias a sus intereses.

Los presupuestos materiales antes desarrollados, son los presupuestos propios de la detención domiciliaria como medida de coerción procesal de tipo personal; pero, se tiene que adicionar los presupuestos de la prisión preventiva, toda vez que nuestra normatividad señala que para que se pueda imponer esta medida se tendrá que observar rigurosamente la conjunción de tales presupuestos; los cuales también cuenta con presupuestos materiales y procesales.

Ambos tipos de presupuestos de la prisión preventiva vamos a desarrollar a mayor amplitud cuando desarrollamos esta medida coercitiva que implica a la persona; razón por el cual en este apartado solo nos vamos limitar a señalarlo de manera genérica y expositiva, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- **Presupuestos materiales.** – Están regulados son aquellos que se hallan previstos en el artículo 268° del CPP de 2004 que nos rige actualmente, y son los siguientes:
 - a) Fundados y graves elementos de convicción;
 - b) Prognosis de la pena (pena superior a los 4 años)
 - c) Peligro procesal (peligro de fuga y obstaculización)
- **Presupuestos procesales.** – A estos requisitos regulados en el Código Adjetivo, se le ha incrementado tres presupuestos adicionales a través de la jurisprudencia (casación N ° 262-2013-Moquegua y Acuerdo Plenario 01-2019/CSJ), los cuales son los siguientes:
 - a) Proporcionalidad de la medida;
 - b) Duración de la medida;
 - c) Nivel de sospecha grave o vehemente.

En consecuencia, los presupuestos antes desarrollados, son exclusivos de la detención domiciliaria como de la prisión preventiva, por lo tanto, se van a constituir de observancia indispensable para que se pueda analizar si procede o no esta medida de coerción procesal personal.

2.2.1.4 Modalidades de detención domiciliaria

La detención domiciliaria es analizada desde dos perspectivas; el primero de ellos, como una variante de la comparecencia, y el segundo como el sustituto de la detención preventiva. Al primero de ellos se le concibe también con sus propios presupuestos innatos razón por el cual su configuración difiere de otros mecanismos coercitivos. Y, el Tribunal Constitucional ha desarrollado algunas características que son las siguientes: a) Es una medida alternativa; b) se encuentra en la facultad del juez; c) cualquier sujeto puede ser afectado por dicha medida; d) la medida puede obedecer a flexibilizaciones. (STS N ° 019-2005-PI/TC, fundamento catorce).

El segundo de ellos, surge como consecuencia de que existiendo todos los requisitos para que se pueda optar para la imposición de otra medida coercitiva, se prefiere la detención domiciliaria porque se considera que se va a vulnerar ciertos derechos del investigado. Por esa razón, se establece la detención domiciliaria solamente en los supuestos que la normatividad procesal penal ha establecido como tal, que se halla en el Art. 290° del CPP de 2004. A este modelo se le conoce como el restringido porque solamente acepta su imposición

2.2.1.5 Lugar de cumplimiento

Como su denominación misma lo señala, corresponde ser cumplida en el domicilio del imputado o investigado; ello es la regla general; pero, pueden presentarse supuestos en los

cuales la medida no puede ser cumplido en el domicilio del imputado. En ese sentido, el lugar de cumplimiento de la detención domiciliaria puede cumplirse de dos maneras:

- El lugar de la residencia habitual del imputado o el investigado “en el cual deberá de permanecer todo el tiempo que se hace necesario para el cumplimiento de la detención domiciliaria que se ha dictado en su contra como también en cierto lugar en el que desarrolla su trabajo y tiene determinado su domicilio.
- En el domicilio de otra persona (sea este natural o jurídica). Este supuesto se da cuando el imputado o investigado no tiene una casa propia o incluso cuando tenga su domicilio no se le puede fijar como el lugar en el cual pueda cumplir con la detención domiciliaria. En ese sentido, “la defensa técnica del imputado, puede proponer el lugar en el cual deberá de cumplir con el mandato de detención domiciliaria, pudiendo ser este, el domicilio de un familiar, un conocido, como también la propiedad de una entidad de carácter pública” (Bringas, 2015).

Sintetizando las ideas esbozadas, el sitio de cumplimiento de la medida objeto de comentario, puede darse en dos distintos lugares; el primero, en el domicilio real o habitual del investigado o imputado; y, segundo, en tanto el domicilio no cuenta con una vivienda conocida, se le impone cumplir en otro domicilio.

2.2.1.6 Duración de la detención domiciliaria

El CPP de 2004 artículo 290° inciso 7 regula el tiempo de la detención domiciliaria; y, señala que el tiempo que debe de durar esta medida de coerción procesal es lo equivalente al tiempo que debe de durar la otra medida de mayor gravedad.

Esta duración de la detención preliminar es así, por el hecho de que en ella se debe indicar el tiempo de su duración, esta medida también es equiparable a ella. Por otro lado, en cuanto al vencimiento del plazo establecido para la detención domiciliaria,

nuestra normatividad ha regulado una facultad del Juez para que este pueda disponer la inmediata liberación del detenido si es que aún no se dicta una sentencia en primera instancia en contra del imputado. De igual manera, en su potestad se encuentra la de disponer otra medida que garantice la presencia del imputado en las diligencias preliminares.

2.2.1.7 La detención domiciliaria a través de las sentencias del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano a desarrollado un conjunto de sentencias destinados a desarrollar la institución procesal penal de la detención domiciliaria a través de diferentes procesos y a continuación trataremos de desarrollarlos:

- **STC N ° 0019-2015-PI/TC**

En este caso Wolfeson, el Tribunal Constitucional desarrolló el arresto domiciliario desde una perspectiva u orbita constitucional. En ese sentido, los magistrados de dicho órgano constitucional precisaron que existen dos modelos de detención domiciliaria, los cuales son: a) el modelo restringido; y b) el modelo amplio. El primero de ellos, se aplica como una medida que sustituye a la prisión preventiva, cuando el investigado o el imputado cumple con ciertas condiciones como la edad, que adolece de alguna enfermedad, este modelo podemos encontrar regulado en el CPP de 2004 que nos rige actualmente, casi en todo el Perú, a excepción de algunos distritos judiciales y fiscales de Lima.

El segundo de ellos, el modelo amplio, establece que esta medida es de aplicación que resulta alterna a la prisión preventiva, y se encuentra en la potestad o facultad del juez de investigación preparatoria, de igual forma, cualquiera persona puede ser sujeto de imposición de esta medida.

Por otro lado, cuando desarrolló la posibilidad de equiparar la detención domiciliaria y la prisión preventiva, sostuvo que, de acuerdo a nuestra normatividad procesal estas instituciones son apenas disimiles en su aspecto sustancial.

- **STC N ° 1565-2002-HC/TC**

En este caso de Chumpitaz Gonzales, nuestro tribunal, ha señalado que la medida de detención domiciliaria es de configuración alternativa al que puede recurrir el Juez a fin de evitar que se imponga la prisión preventiva, encontrándose supeditada a ciertos principios como la subsidiariedad, razonabilidad, provisionalidad entre otros.

- **STC N ° 0731-2004-HC/TC**

En el Caso de Villanueva Chirinos, el Tribunal Constitucional estableció como doctrina jurisprudencial que tanto la prisión preventiva como la detención domiciliaria tienen diferentes naturalezas, por el hecho de que cada uno de ellos genera una incidencia de diferente en cuanto respecto a la afectación de la libertad del sujeto.

2.2.1.8 La detención domiciliaria a nivel del Derecho Comparado

La detención domiciliaria como mecanismo coercitivo procesal, no solo ha sido regulado en el Código Procesal peruano, sino también se encuentra su regulación a través de diferentes países a nivel de Latinoamérica, y para efectos del presente trabajo de investigación, vamos pasar a desarrollar el contenido de su regulación normativo:

- **Bolivia.** – En el Estado boliviano, la detención domiciliaria, está regulada en el artículo 240° del Código de Procedimientos Penales. Y, su contenido está orientado en el supuesto de que se aplicará esta medida cuando no ha procedido la prisión preventiva; y, para ello deberá de haber existir peligro procesal (peligro procesal de obstaculización y de fuga).

- **Argentina.** – En este país la detención domiciliaria se encuentra regulado en el artículo 314 del Código Procesal Penal de 1991, que señala que el Juez se encuentra con la posibilidad de establecer la medida de detención domiciliaria de acuerdo a las normas del Derecho Penal para que la persona investigada pueda cumplir esta medida.
- **Venezuela.** – La detención domiciliaria está prevista en el artículo 242° del Código Orgánico Procesal Penal de 2012. Señala dicha disposición normativa que, siempre que haya concurrencia de los presupuestos equiparables a la de prisión preventiva, se podrá imponer esta medida por ser menos gravosa y obedecerá a criterios de solicitud del representante del Ministerio Público, o parte del imputado.
- **Ecuador.** – En el ordenamiento jurídico de este país, se encuentra regulado la detención domiciliaria en el artículo 171° del Código de Procedimientos Penales de 2001. En este país se ha regulado a esta medida como alternativo o subsidiario a la prisión preventiva, toda vez que su normatividad señala que cuando el delito a imponerse no sobre pase los 5 años, así como cuando aún no se ha dictado la medida de pena privativa de libertad, se podrá imponer otras medidas distintas a la prisión preventiva.
- **Paraguay.** – En el Código Procesal Penal paraguayo de 1998 se encuentra regulado la detención preliminar en el título de medidas denominadas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, en el artículo 245°. Esta disposición normativa señala que cuando haya peligro de fuga u obstaculización, el juez podrá imponer cualquiera de las medidas que son menos gravosas que la prisión preventiva; dentro de ellas en el numeral 1 del citado artículo, encontramos el arresto domiciliario como aquella medida a imponerse para su cumplimiento dentro del domicilio del imputado o el investigado.

- **Chile.** – En el país sureño, se puede encontrar a la medida de coerción denominado detención domiciliaria, en el artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal del año 2000; y este artículo se encuentra en el párrafo 6, que se desarrolla otras medidas cautelares de orden personal.

2.2.2 Prisión preventiva

Como se ha sostenido anteriormente, nuestra legislación referente al Derecho Procesal Penal, contempla de su cuerpo normativo un grupo de instituciones denominados medidas de coerción procesal; y, dentro de ellos, podemos encontrar las denominadas medidas de coerción coercitivas de orden personal y real.

La prisión preventiva se encuentra clasificada dentro de las medidas como de coerción procesal, pero de tipo personal. Se ha sostenido, que esta medida es la más gravosa para la libertad de las personas; y, últimamente ha mostrado una gran notoriedad porque dentro de los Juzgados de Investigación Preparatoria, casi a nivel nacional, se emite un auto fundado de prisión preventiva que acoge el requerimiento del Ministerio Público para así privar la libertad de los imputados.

Pero, lo cierto es que, se ha manifestado un uso excesivo y deliberado de esta institución; toda vez que, incluso con las disposiciones del Código Adjetivo de 2004 los magistrados de dichos juzgados aún mantienen la errónea idea de percibir a esta institución de carácter excepcional, como una regla general de aplicación, con el cual se vulnera el protegido derecho fundamental a la libertad personal, en su esfera de libertad de tránsito.

Siendo ello así, a continuación, desarrollaremos todo lo relacionado a la prisión preventiva, poniendo como énfasis la debida motivación que debería de llevar, por

tratarse de una medida de coercitiva del ámbito procesal, conteniendo la restricción de la libertad ambulatoria de las personas.

2.2.2.1 Evolución histórica

Cuando se estudia la prisión preventiva, podemos encontrar que esta institución ha sido usada ya en el Derecho Romano y su aplicación era excepcional, por lo que su sistema procesal tenía rasgos dispositivos. Ello se manifestó sobre todo en la etapa republicana de Roma. De igual manera, el uso de esta institución no era directo, sino alternativa y siempre estuvo supeditado a ser sustituido a través de otras medidas de garantías, como la fianza de tal manera que el sujeto que tenía la economía para poder pagar la fianza no era encarcelado.

Asimismo, más adelante, en la edad media, esta medida se convierte en inquisitivo, por el hecho de que el Derecho se influenció por la doctrina religiosa cristiana y el Derecho Canónico, en ese sentido, se convirtió de aplicación general y no excepcional, de modo tal que los investigados terminaban su proceso estando ellos en la cárcel. Es por ello que, Orlando (2013) señala que, “esta medida se empezó a concebir como un adelanto a la ejecución a la pena”. En ese sentido, con la implementación del sistema procesal inquisitivo, el investigado o imputado no era considerado como un simple sospecho que había cometido un delito, sino era concebido como un potencial delincuente que ya era culpable y por esa razón debía de estar en la prisión.

En la edad moderna, se instaura a la prisión provisional como una medida de lucha en contra de la delincuencia, en tal sentido, se convirtió en parte de la política criminal de todos los Estados sobre todo en los siglos XIX y albores del XX. Más adelante, de acuerdo a los sistemas procesales de cada país, la prisión provisional o prisión preventiva (*nomen iuris* actual de la medida de coerción procesal) ha cumplido

finalidades inquisitivas como dispositivos, y con el cual ha sido considerado como regla general y como de uso excepcional.

2.2.2.1.1 Definición

Viene a ser una medida de restricción de la libertad de una persona, dicho sea de paso, la más gravosa que se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal (Código Procesal Penal de 2004) y que afecta el derecho a la libertad de las personas en su vertiente de libertad ambulatoria teniendo que cumple con la finalidad de asegurar la sentencia que será emitido por el juzgador, o en su defecto con asegurar el proceso, para lo cual deberá de cumplir con un conjunto de requisitos, siendo estos de índole procesal como material.

Dentro de la doctrina, Huamán (2018) ha señalado que, esta institución procesal es una medida de este tipo es excepcional que implica la privación de la libertad debidamente justificada de una persona sometida a un proceso. Como se puede apreciar, esta institución es una medida cautelar y como tal su duración es solo de carácter temporal, ya que se constituye en un instrumento del proceso para que este se desarrolle de manera adecuada; por esa razón se sostiene que viene a ser el instrumento del instrumento, toda vez que el proceso también es un instrumento creado por el Derecho destinado a determinar responsabilidades de carácter penal en individuos que puedan haber cometido ciertos delitos.

Por otro lado, Quiroz (2014) al desarrollar algunas ideas en torno de la prisión preventiva, ha señalado que,

Esta institución es por esencia de naturaleza provisional, que al aplicarse coercitivamente atenta directamente con la libertad personal, que no tiene otro propósito más que asegurar la presencia física del imputado en la

secuela del proceso y de esa manera no le sea posible eludir el juicio o no pueda obstaculizar la investigación en su contra. (p. 126)

Siendo ello así, podemos sostener que esta medida en extremo gravosa, tiene naturaleza cautelar, y tiende a asegurar el proceso y su resultado. Pero, al ser regulado esta institución dentro de nuestra normatividad procesal como medida de coerción procesal personal, está enfocado a privar la libertad de las personas que están siendo investigadas por la imputación de la comisión de un hecho delictivo.

Ahora bien, como se ha definido el carácter de la prisión preventiva una medida de coerción procesal personal y la más gravosa, solamente deberá de ser impuesta en casos excepcionales, toda vez que nuestro sistema procesal penal está orientado para que el proceso se desarrolle como regla general con el investigado en libertad; en ese sentido, si es que el investigado realiza ciertas conductas obstaculizadoras de forma tal que ponga en peligro el correcto avance del proceso, recién deberá de solicitarse e imponerse esta medida de coerción procesal de orden personal.

En consecuencia, ante el pedido de la fiscalía, el Juez competente deberá de analizar los requisitos de la prisión preventiva, y que estos concurren de manera tal que si uno de los requisitos no concurre el Juez deberá de declarar infundada la medida solicitada por el fiscal; en cambio, si aprecia que el fiscal cuente con todos los requisitos, se internará al investigado o imputado en un centro penitenciario.

2.2.2.2 Teorías que sustentan la prisión preventiva

La prisión preventiva como institución procesal, ha sido tratado por diferentes autores, y desde sus perspectivas han sostenido su esencia; razón por el cual se han postulado ciertas teorías, que de los cuales solo vamos a desarrollar a aquellos que sostienen que esta institución viene a ser una pena como también una medida cautelar.

- **Prisión preventiva como pena.** – Esta teoría es de corte sustancial o material y es postulada como una pena anticipada que es impuesta al investigado, solo por analizarse ciertos requisitos o presupuestos. Rojo (2016) al ser uno de los teóricos que sustenta esta posición sostiene que, “no se puede calificar a la prisión preventiva como una medida cautelar porque no cumple con ciertos requisitos indispensables que la norma regula para su cumplimiento” (pp. 26 - 31). Por esa razón, no se puede considerar a esta institución de tipo cautelar sino de ejecución, porque al imputado se le está internado en un centro penitenciario, sin antes haberle demostrado que ha cometido el hecho delictivo por el cual se le ha investigado.
- **Prisión preventiva como medida cautelar.** – Esta teoría es de orden procesal o adjetiva y los dogmáticos que lo sustentan han sostenido que constituye una medida cautelar, toda vez que solo se encarga de garantizar el normal desarrollo del proceso sin que haya conductas obstruccionistas por parte del investigado.

Estando ambas teorías desarrolladas en el párrafo precedentes, para nosotros, la prisión preventiva viene a ser una medida cautelar, que será solicitada por el fiscal solo cuando ve que concurren ciertas situaciones obstruccionistas por parte del investigado o imputado. En ese sentido, esta medida será excepcional como también provisional a tal punto de que su imposición obedecerá solamente a la concurrencia de sus requisitos impuestos por Ley.

2.2.2.3 Naturaleza de la prisión preventiva

Para comprender la real dimensión de la prisión preventiva es necesario recurrir al estudio de su naturaleza jurídica; y para ello cuando recurrimos a la doctrina, se ha sostenido que, “la prisión preventiva por su naturaleza es de carácter provisional,

por tal motivo se aplica por un determinado tiempo” (Calderón, 2010, p. 89). Como se puede apreciar, la autora citada también sostiene que la prisión preventiva solo es de carácter temporal, y por tal razón no puede prologarse en el tiempo, ya que de ser así perdería su esencia e incluso podría llegar a constituirse en anticipamiento de la pena que pudiera llegar a cumplir el imputado.

Por otro lado, se ha sostenido que esta medida extrema al ser una medida cautelar y/o provisional, es una institución de manera personal que tiene por finalidad a que se garantice el proceso penal para lo cual, se restringe la libertad de la libertad de la persona investigada.

De igual manera, Sánchez (2009) ha sostenido que, “la prisión preventiva no supone un adelantamiento de la condena que podría cumplir el imputado en caso de ser sentenciado”. El autor citado hace dicha definición porque considera que la prisión preventiva no tiene una naturaleza de tipo sancionador; sino, por el contrario, cuenta con una naturaleza meramente procesal.

En ese sentido, debemos de entender a la prisión preventiva como el mecanismo por el cual se busca asegurar la decisión final, o en todo caso, que se asegure el desarrollo del proceso. Esta medida será tomada en cuenta con la finalidad de que el proceso se desarrolle de la mejor manera posible, ya que el investigado puede obstaculizar actuaciones investigativas en su contra.

Siendo ello así, y en atención a los autores citados, arribamos a sostener que la prisión preventiva es una institución procesal regulado por el Código Procesal Penal de 2004 como una medida de coerción procesal personal que es de tipo provisional e instrumental que tiene por finalidad asegurar el normal desarrollo del proceso penal, de

igual forma tendrá que asegurar la presencia del investigado mientras dure el proceso instaurado en su contra.

2.2.2.4 Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva como institución procesal de tipo personal, cuenta con las siguientes características:

- **Instrumentalidad.** – Se ha sostenido que la prisión preventiva es una medida cautelar y como tal, solo le sirve de instrumento al proceso principal que se está desarrollando en contra de un investigado. En ese sentido, esta institución se constituye en un importante instrumento del que se sirve el Derecho para que pueda asegurar el proceso penal. Debemos precisar que la instrumentalidad de la prisión preventiva no es con relación al Derecho Penal, sino al proceso penal que se sigue en contra de un sujeto, por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Según Cusi (2017) “la instrumentalidad de la prisión preventiva es solamente de carácter excepcional” (p. 71)
- **Provisionalidad.** – La provisionalidad de la prisión preventiva implica que esta medida solo se encontrará vigente hasta que, eventualmente se dicte la sentencia final en el cual se decida el fondo del asunto. En ese sentido, no puede contar con la estabilidad temporal porque depende de lo que se decida en el fondo.
- **Mutabilidad.** – La prisión preventiva como una institución procesal instrumental del proceso penal, puede ser mutable o variables en cualquier momento, si es que se llega a verificar que alguno de los requisitos procesales o materiales ya no configura su composición. En ese sentido, se puede buscar variar la prisión preventiva en una comparecencia restringida u otra medida de coerción personal. En consecuencia, la

mutabilidad de la prisión preventiva como característica significa que esta medida puede ser variable.

- **Temporalidad.** – Esta característica de la prisión preventiva tiene relación con el plazo por el cual se impone la prisión en contra del investigado. Ahora bien, el plazo de la prisión preventiva deberá de estar de acorde con el denominado plazo razonable, ya que no se puede imponer esta medida por un tiempo demasiado amplio ya que vulneraría este derecho fundamental. Aunque en un momento se puede imponer la prisión preventiva de un tiempo razonable; pero puede llegar a no ser suficiente y en tal sentido se puede pedir la prolongación de la misma.
- **Excepcionalidad.** – La regla general que ha impuesto el Código Procesal Penal de 2004 es que el imputado sea procesado en libertad, siendo la prisión preventiva una excepción a la regla.
- **Jurisdiccionalidad.** – La prisión preventiva al ser una medida cautelar que cuya finalidad es asegurar el proceso y la decisión final del Juez, solo puede ser dictado por un Juez de Investigación Preparatoria; en ese sentido, se configura su característica de jurisdiccionalidad, porque solo sale del ejercicio de la jurisdicción por parte del Juez.
- **Proporcionalidad.** – Otra de las características de la prisión preventiva es la proporcionalidad. Esta medida no puede ser impuesta sin que haya una proporción entre la medida y el delito investigado.

- **Urgencia.** – Esta característica se relaciona con la denominada *periculum in mora* que es entendida como la urgencia de la imposición de la medida de coerción procesal personal.
- **Autonomía.** – Aunque parezca contradictorio, la prisión preventiva goza de autonomía en el sentido de que para su imposición, ejecución y requerimiento no depende del proceso principal; si bien es cierto, aunque tiene por finalidad asegurar el proceso principal.

2.2.2.5 Principios que sustentan la prisión preventiva

Por otro lado, la prisión preventiva también cuenta con un conjunto de principios que le son aplicables. Y, el fundamento de dichos principios se encuentra en el extremo de que le orienta al juez que lo impone para que se guíe a través de ellos. Siendo ello así, en este apartado vamos a desarrollar los principios que sustentan la prisión preventiva, que vienen a ser los siguientes:

- **Principios de respeto a los derechos fundamentales.** – Nuestro Ordenamiento Jurídico establece que, dentro del Estado peruano, no se puede restringir los derechos que la Constitución y los Tratados Internacionales reconocen, y solo se podrá limitar a través de un proceso penal y esta deberá de estar de acorde a la legalidad caso contrario será parcial la privación de la libertad. En ese sentido, “uno de los principios que regula la prisión preventiva es el respeto a los derechos fundamentales antes de su imposición” (Carrión, 2016).
- **Principio de provisionalidad.** – Este principio determina que la prisión preventiva solo se deberá de imponer de manera provisional y únicamente por cuanto el tiempo lo

necesite o requiera porque su finalidad única y última es la de asegurar el proceso principal.

- **Principio de proporcionalidad.** – Este principio regula u orienta el supuesto en el cual el Juez al momento de imponer la medida cautelar deberá de analizar la proporción existente la prisión preventiva y el peligro procesal. Y, solo deberá de imponer dicha medida solo cuando sea necesario y proporcional.
- **Principio de taxatividad.** – Este principio señala que las medidas de coerción procesal aplicables a los investigados, solo serán aquellos que se encuentran regulados en nuestra normatividad procesal. En ese sentido, este principio se relaciona con el principio de legalidad, que también orienta el proceso penal.
- **Principio de suficiencia probatoria.** – El principio de suficiencia probatoria está dirigido a establecer que tendrá que existir los fundadas y graves elementos de convicción, que no vienen a ser otra cosa que la prueba. “la adopción de medidas coercitivas se aplica teniendo elementos probatorios relacionados en su mayoría al peligro de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria” (Huamán, 2018, p. 54)
- **Principio de motivación de las resoluciones.** – Nuestra Constitución Política establece que todas las resoluciones judiciales deberán de ser motivadas debidamente, esta prescripción normativa, se encuentra previsto en el artículo 139° inciso 5. De esta disposición normativa podemos colegir que el auto de la prisión preventiva deberá de estar debidamente motivada, y ante su ausencia se hace susceptible a una revisión a través de los medios de impugnación como viene a ser la apelación.

2.2.2.6 Finalidad de la prisión preventiva

Nuestra normatividad procesal establece que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal personal y es de tipo instrumental y cuya finalidad es que el proceso penal se desarrolle con éxito, y que de igual manera se pueda asegurar al imputado o

funcionario para que se encuentre en el desarrollo de todo el proceso penal para que cuando se emita la sentencia correspondiente se pueda ejecutar la sentencia si es que llega a ser declarado fundado.

Estando a lo mencionado en el párrafo anterior, podemos llegar a sostener que la prisión preventiva no le sirve de instrumento al Derecho Penal Material, sino al proceso en sí. En ese mismo sentido, Huamán (2018) ha señalado que, “la finalidad que persigue la prisión preventiva es únicamente de índole procesal” (p. 50)

Jurisprudencialmente, nuestra Corte suprema ha establecido tres finalidades de la prisión preventiva, las cuales vienen a ser:

- a) Asegurar y garantizar la investigación en contra del imputado;
- b) Asegurar la presencia del imputado en todas las etapas del proceso;
- c) Garantizar el normal desarrollo y su consecuente resultado del proceso.

Por otro lado, doctrinariamente, Trujillo (2018) señala que, “la finalidad de la prisión preventiva es bipartita, los cuales vendrían a ser: a) garantizador del desarrollo de proceso de origen declarativo; b) garantizador de la ejecución futura o eventual de la sanción a imponerse” (p. 92).

En consecuencia, la prisión preventiva al ser una medida de coerción procesal personal tiene por finalidad asegurar la ejecución de la sanción que se le podría llegar a imponer, como también para poder asegurar la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso, que las investigaciones que se lleven a cabo sean garantizadas para el investigado o imputado.

2.2.2.7 *Presupuestos de la prisión preventiva*

La prisión preventiva al ser una medida de coerción procesal y dada su provisionalidad e instrumentalidad no es de aplicación general, sino de excepcionalidad por dicha razón deberá de cumplir con un conjunto de requisitos que se encuentran regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal (los denominados presupuestos materiales).

Pero, los requisitos materiales que se encuentran en el código mencionado, no son los únicos, sino que por el propio desarrollo de la jurisprudencia se ha desarrollado los requisitos de la prisión preventiva a través de sentencias casatorias y acuerdos plenarios; en tal sentido, a través de la casación N ° 262 – 2013 – Moquegua y el Acuerdo Plenario N ° 01 – 2019, se amplió los requisitos de la prisión preventiva, con los denominados requisitos procesales.

Siendo ello así, el requerimiento de prisión preventiva planteada por parte del representante del Ministerio Público deberá de obedecer a los requisitos que se encuentra establecidos en el Código Procesal Penal de 2004 y de acuerdo a la sentencia casatoria y el acuerdo plenario. Siendo ello así, en los siguientes apartados vamos a desarrollar cada uno de los presupuestos, (materiales y procesales)

2.2.2.7.1 presupuestos materiales

Tal como se ha adelantado, los presupuestos materiales de la prisión preventiva son los que se encuentran regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, y vienen a ser los siguientes:

- **Fundados y graves elementos de convicción.** – El primero de los requisitos materiales de la prisión preventiva viene a ser la existencia de los fundados y graves elementos de convicción. Estos elementos de convicción se traducen a presunciones o indicios de

prueba que van a servir de sustento para atribuir la comisión de un hecho delictivo al sujeto investigado.

- **Prognosis de la pena.** – El segundo requisito material de la prisión preventiva es la prognosis de la pena. Ello implica que el delito que se le imputa al imputado deberá de ser mayor a los 4 años de pena privativa de libertad; en ese sentido, los delitos deberán de contar con una punibilidad de cuatro años como mínimo en su extremo mínimo. Castillo (2015) ha señalado que, “el juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado” (p. 34)
- **Peligro procesal.** – Delgado (2017) ha señalado que este presupuesto se adecua cuando “existan indicios suficientes de que el inculpado pueda eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o perturbar la actividad probatoria (peligro de entorpecimiento)” (p. 46). Este presupuesto de la prisión preventiva engloba a dos tipos de peligro: a) peligro de fuga; y b) peligro de obstaculización y cada uno de ellos se encuentra regulado dentro del Código Procesal Penal. De igual manera, cada uno de dichos peligros engloba un conjunto de instituciones que serán necesarios que se haga un análisis para poder fijar la procedencia de dicha medida de coerción procesal de tipo personal. El procesal deberá de ser acreditado por el representante del Ministerio Público, ya que su fundamento no está basado en situaciones presuntas; sino en situaciones plausibles y reales; ya que el Juez de Investigación Preparatoria deberá de fundamentar su decisión en hechos reales donde exista el peligro de fuga y obstaculización.

2.2.2.7.2 Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales no se encuentran regulados en el Código Procesal Penal de 2004, sino, estos han sido desarrollados por la jurisprudencia. En ese sentido,

se ha establecido de acuerdo a la casación N ° 626 – 2013 – Moquegua, y el Acuerdo Plenario N ° 01 – 2019/CSJ-116, los siguientes presupuestos:

- **Duración de la medida.** – La prisión preventiva por tratarse de una medida cautelar y por su característica provisional, requiere que al momento de su requerimiento no solo se solicite el tiempo; sino también se fundamente las razones por los cuales se cree que se debe de imponer el tiempo que se está fijando; en ese sentido, se debe de recurrir al espíritu de la ley de acuerdo al artículo 272° del Código Procesal Penal. El Tribunal Constitucional al analizar la duración de la prisión preventiva ha señalado que el juez deberá de analizar si el plazo de la medida que se está adoptando es proporcional y razonable al delito que se está investigando (STC N ° 2915-2004-HC/TC). En consecuencia, la duración de la medida deberá de responder a la complejidad del proceso seguido en contra del investigado y no ser fijado de acuerdo a la parcialidad del juez que lo dicte, porque si no se fundamenta las razones de la duración de la medida, se estará transgrediendo la debida motivación.
- **Proporcionalidad de la medida.** – Otro de los presupuestos procesales de la prisión preventiva viene a ser la proporcionalidad de la medida a adoptarse y esto se relaciona de manera directa con el carácter dificultoso de la investigación que se le está haciendo al imputado. Este principio cuenta a su vez con tres sub principios, los cuales vienen a ser: a) la idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad.

En consecuencia, será necesario analizar los presupuestos materiales y procesales de la prisión preventiva para que el juez de investigación preparatoria puede imponer al investigado o imputado, para así poder continuar con el normal desarrollo del proceso, como también para poder asegurar la presencia del imputado en el proceso y por si se llega a declarar fundada la pretensión punitiva.

2.2.2.8 *Justificación legal de la prisión preventiva*

Desde las normas internacionales se ha establecido que las personas cuentan con el derecho a la libertad, y si es que se llega a limitar dicho derecho, será necesario que se observe las causas establecidas dentro de las normas constitucionales y de orden legal de cada país o Estado que es parte, dichas limitaciones se puede encontrar a través de diferentes normas supranacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese sentido, en atención a las normas supranacionales, en el Perú, se regula la Constitución ha establecido que no se puede privar la libertad de una persona si no existe una resolución judicial debidamente motivada. Por otro lado, a través del Código Procesal Penal de 2004 se ha regulado instituciones procesales destinados a restringir la libertad de la persona humana; en tal sentido, en la sección tercera del segundo libro de dicho cuerpo normativo se regula en su expresión más gravosa a la prisión preventiva como un mecanismo de coerción procesal de tipo personal que está destinado a restringir la libertad ambulatoria de las personas, con la finalidad de poder asegurar la presencia del investigado en el transcurso del proceso.

Pero, dichas restricciones de la libertad, a través de la prisión preventiva, deberá de estar acorde a los parámetros establecidos en los artículos 253° y 254° del mismo cuerpo normativo que vienen a ser los siguientes: 1) la existencia de la voluntad legal; 2) existencia de una resolución jurisdiccional debidamente motivada; 3) la medida adoptada sea de manera indispensable; 4) esté acorde al principio de proporcionalidad. Estas limitaciones han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional como “la medida de limitación a la libertad puede ser dictada en sede judicial a través de una

medida coercitiva personal de carácter subsidiaria, provisional proporcional y razonable” (STC N ° 3629-2005-HC/TC).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en la sentencia al caso *López Álvarez vs Honduras* ha precisado que este mecanismo de coerción procesal personal debe de estar “limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad que se constituyen en presupuestos fundamentales e indispensables en un Estado Democrático”. La CIDH precisó que cuando haya ausencia de dichos principios en las medidas de prisión preventiva se considerará una actuación arbitraria por parte de los magistrados que lo imponen.

En ese sentido, si la prisión preventiva no se adecua a los principios mencionados se tornarían en penas anticipadas y de carácter ilegal, y a consecuencia de ello será necesario que se justifique la medida dictada a través de la debida motivación, por lo que, Nieva (2012) ha señalado que, si “no existe la más mínima diferencia entre el rigor de la prisión provisional y la pena definitiva de prisión” (p. 18). Siendo ello así, los Estados parte de los Tratados Internacionales deberán de adecuarse a lo que impone las normativas sino nos encontraremos en supuestos de arbitrariedad e ilegalidad al momento de la imposición de la prisión preventiva.

2.2.2.9 Motivación en los autos de prisión preventiva

La motivación de las resoluciones judiciales nace como consecuencia del mandato constitucional; porque nuestra Carta Magna prescribe que todas las resoluciones deberán de ser debidamente motivadas. En ese sentido, las sentencias y los autos deben de explicar el porqué de su decisión. Y, siendo la resolución judicial que impone la prisión preventiva un auto, este deberá de contener una motivación que

confronte los hechos y el sustento normativo para no transgredir este principio constitucional.

A parte de ello, el Código Procesal Penal de 2004 también dispone que el auto de prisión preventiva deberá de ser motivada; y, dicha disposición se encuentra en el artículo 271° del código mencionado. En ese sentido, el auto de prisión preventiva debe de ser motivada ya que la motivación implica darle razones a la medida adoptada que restringe la libertad personal.

La motivación de las resoluciones judiciales obedece a una doble dimensión de fundamentación, el cual viene a ser: a) permite que se controle las actividades jurisdiccionales; b) consigue el convencimiento en las partes y los ciudadanos en general de la medida adoptada. Se adiciona a ello que el Tribunal Constitucional establece que el auto de prisión preventiva deberá de ser motivada y contener adicionalmente la denominada motivación reforzada.

Por otro lado, la ausencia de la debida motivación tendrá una relación inversa sobre la validez del principio de proporcionalidad; ya que la proporcionalidad de la medida adoptada solo puede apreciarse por la existencia de la debida motivación que se traduce en darle sustentos jurídicos y fácticos.

En ese sentido, mediante el auto de prisión preventiva, a través de la debida motivación, se evita las fundamentaciones estereotipadas, maliciosas donde se expresen formulas generales y abstractas que sustenten la medida que restrinja el derecho a la libertad de tránsito de las personas que están siendo investigadas en el desarrollo de un determinado proceso penal.

2.2.2.10 Estándares de sospecha en la prisión preventiva y su debida motivación

Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha desarrollado los estándares de sospecha con el cual debería de contar la prisión preventiva. Pero, para efectos de la presente investigación vamos a desarrollar lo establecido en el I Pleno Casatorio Penal N ° 01-2017/CIJ-433, los cuales son los siguientes:

- **Sospecha inicial simple.** – Esta es la sospecha menos gravosa existente, para lo cual el Fiscal como observador de la legalidad solamente requerirá con la delimitación de los hechos delictivos concretos que posibiliten la su actuación investigativa, adicional a ello, investiga con la experiencia de tipo criminalística que establezca la comisión del hecho delictivo. Por esa razón Huamán (2018) señala lo siguiente: “se requiere de indicios procedimentales o fácticos relativos, aunque con cierto nivel de delimitación, sin los cuales no puede fundarse sospecha alguna, no es lo mismo que prueba indiciaria o por indicios, objeto de la sentencia” (p. 43)
- **Sospecha reveladora.** – Este nivel de sospecha es indispensable para la formalización de la investigación preparatoria y viene a ser el grado intermedio en cuanto a sospecha se refiera. Este grado de sospecha obliga a que haya una existencia de hechos delictivos reveladores de la comisión de la misma; y ellos servirán como fundamento para relacionar los indicios que determinen que el sujeto en realidad ha llegado a cometer el delito que se le imputa.
- **Sospecha suficiente.** – Este estándar de la sospecha se hace necesaria para que se dicte la acusación o para que se pueda emitir el auto de enjuiciamiento. Esta sospecha es relativamente sólida. Esto implica que los elementos de convicción son tan fundamentales que demuestran la existencia de la comisión delictiva y que por ello debe de sancionarse al sujeto activo del delito. En el grado de sospecha suficiente debemos tener en cuenta tres supuestos fundamentales que viene a ser: a) la acusación

que realiza el fiscal deberá de estar basado en hechos susceptibles de probanza con el uso de los medios probatorios; b) los hechos delictivos deben de ser de carácter concluyente en relación a la comisión de los tipos penales; y, c) que no sea necesario que haya obstáculos establecidos de carácter procesal.

- **Sospecha grave.** – Este nivel de sospecha es la más gravosa que existe dentro de nuestra normatividad procesal. Dentro de la norma procesal penal vigente, es denominada como la sospecha suficiente y sirve de base fundamental para que haya la acusación y el juzgamiento del sujeto que ha llegado a cometer el hecho delictivo; en ese sentido, se relaciona directamente con la posibilidad que el sujeto haya cometido el hecho punible. En consecuencia, todos los elementos de convicción serán necesarios que se corrobore a través de otros medios probatorios.

2.2.2.11 Motivación reforzada en la prisión preventiva

Entonces queda claramente establecido que cuando hablamos de la prisión preventiva, al ser un mecanismo de coerción procesal personal, al estar enfocado a la limitación de los derechos a la libertad de la persona que supuestamente ha llegado a cometer el hecho delictivo deberá de estar desarrollado de acuerdo a la motivación reforzada; ello se desprende de la Código Procesal Penal.

De acuerdo a la Casación N ° 262-2013-Moquegua, se estableció que el Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva deberá de argumentar y motivar de acuerdo a las reglas de la motivación reforzada; de igual manera, al momento de oralizar su pedido en la audiencia respectiva, y esta debe estar acorde a la proporcionalidad, necesidad e idoneidad; al igual que deberá de sustentar la necesidad del tiempo que debe durar esta medida.

Pero, lo establecido por la Corte Suprema no es descabellado ni mucho menos dificulta o ha establecido un grado mayor de elementos de convicción, porque solo se adecua a lo establecido por la Constitución que en su inciso 5 del artículo 139° prescribe como deber y obligación de los jueces motivar sus decisiones. Como es de entendimiento, el deber de motivación es un deber para el órgano jurisdiccional y es un derecho para los justiciables, ya que ellos tienen el derecho a saber las razones por las cuales se le está restringiendo su libertad ambulatoria.

Pero, la reforzada motivación no solo obedece al mandato constitucional; sino también encuentra sustento dentro de la norma procesal de 2004, y es en este cuerpo normativo exactamente en su artículo 203° obliga a que las resoluciones judiciales tengan suficiente motivación, y esta norma señala que los requerimientos de los representantes del Ministerio Público también deberán de contener una debida motivación. Adicionalmente la mencionada normatividad que el Ministerio Público debe de emitir un requerimiento de prisión preventiva de manera tal que motive su posición como también se encuentre debidamente sustentado.

En consecuencia, podemos sostener que los parámetros que ha establecido la Corte Suprema en cuanto a la motivación del auto de prisión preventiva obedecen a parámetros constitucionales por los cuales deben de motivarse las resoluciones judiciales fundamentales. El auto que concede la prisión preventiva es de vital importancia, por el hecho de que está enfocado a la restricción de los derechos fundamentales de las personas investigadas por la comisión de un delito.

2.2.2.12 supuestos donde existe la falta de motivación en la prisión preventiva

La prisión preventiva como un mecanismo de coerción procesal puede ser declarado fundado o infundado a través de un juez de investigación preparatoria; y,

como el juez lo declara a través de una resolución judicial (auto) esta deberá de estar debidamente motivada; pero, existen supuestos en los cuales no se presenta una debida motivación y estos supuestos son los siguientes:

- **Falta de motivación.** – Una de las categorías que primero se presenta en relación al defecto de la motivación es cuando en la resolución judicial, el juez no explica las razones que lo han llevado a asumir dicha posición. Este supuesto se entiende como el criterio de falta de motivación y ello implica que hay una ausencia de los fundamentos de índole jurídico como factico.
- **Motivación aparente.** – En este tipo de defecto en la motivación, el juez hace aparentar que hubo una adecuada motivación, pero en el fondo no se explica el porqué de la decisión que se está tomando. En ese sentido, “la validez de una resolución deberá de contener mínimamente el razonamiento del porqué se ha tomado determinada decisión” (Eto, 2019)
- **Falta de motivación interna del razonamiento.** – El juez al hacer su motivación tendrá que estructurar su razonamiento en premisas judiciales que den sustento a su toma de decisión. Pero, en este tipo de defecto, no se puede deducir las premisas expresadas por el juez y por tanto demuestra una falta de coherencia en relación a la narrativa que ofrece; en tal sentido, “se convierte en un documento que contiene las razones que se invocan para que se tome una determinada decisión a cargo del juez que emite la resolución” (Eto, 2019)
- **Diferencias con la motivación externa.** – Esta falencia en la motivación se presenta cuando el juez no ha confrontado de manera exacta y precisa los fundamentos de hechos y las premisas jurídicas extraídas de las normas; en tal sentido, no existe una adecuada subsunción de los hechos a la normatividad para adecuar la conducta a la norma.

- **Motivación insuficiente.** – Este supuesto deficiente se produce cuando el juez no hace una adecuada motivación teniendo en cuenta todos los aspectos y extremos de los hechos y su confrontación con las normas; en consecuencia, lo que se demuestra es una motivación insuficiente.
- **Motivación sustancialmente incongruente.** – La deficiencia en la motivación que da como resultado la incongruencia, se presenta en el aspecto activo como en el cuerpo mismo de la resolución. En ese sentido, el primero de ellos se presenta cuando el juez en su decisión a tratado de alterar o modificar los debates llevados al proceso; mientras que la segunda se presenta cuando los justiciables son privados precisamente de derechos tan elementales como una efectiva tutela jurisdiccional efectiva al igual que una debida motivación.
- **Motivación cualificada.** – La motivación cualificada exige un mayor razonamiento por parte de los jueces que emiten una resolución judicial. Es por esa razón que, dentro de la doctrina constitucional haciendo una interpretación al inciso 5 del artículo 139° de la Constitución se ha sostenido que, cualquier resolución y en cualquier instancia, debe contener necesariamente la expresión de la ley que la sustenta y su fundamentación correspondiente (Chanamé, 2019).

2.3.Bases filosóficas

En tanto los Estados van creciendo, según la visión del contractualismo, validado por Hobbes, Locke, Rousseau, Pufendorf e inclusive Kant, vamos descubriendo y generando experiencias a partir de la confrontación entre la teoría y la realidad circundante con la finalidad de percibir la situación fáctica, y en ello, percibimos casos de castigo o sanción que implica la pérdida de la libertad (prisión)

que ha constituido la sanción más gravosa para cualquier ser humano, tema que se desarrolla en la presente investigación.

Desde una óptica filosófica en función a los antecedentes de esta investigación se aprecia que es de naturaleza social, por cuanto el tema de las libertades y la pérdida de la misma está ligada al quehacer cotidiano, por ende, se aplicaría el pensamiento y fundamento filosófico del funcionalismo.

Desde una óptica filosófica en función a los antecedentes de esta investigación se aprecia que es de naturaleza social, por cuanto el tema de familia está ligada al quehacer cotidiano, por ende, se aplicaría el funcionalismo como fundamento filosófico.

Asimismo, permite dar respuesta de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace al interactuar, mediante la observación de los procesos distintos que llegan a concluir con procesos penales que eventualmente tienen que dictarse medidas coercitivas personales como la prisión preventiva, detención preliminar etc.

2.4. Definición de términos básicos.

Auto de prisión preventiva

El auto de prisión preventiva es la resolución judicial por el cual el Juez puede declarar fundada o infundada la prisión preventiva después de haberse desarrollado la audiencia pertinente como consecuencia del requerimiento de prisión preventiva solicitada por parte del Ministerio Público.

Arraigo

El arraigo es la relación o sujeción a un determinado lugar, situación o comunidad con el cual cuenta una persona investigada por la supuesta comisión de un hecho delictivo que se le imputa. El arraigo es bastante debatido en los supuestos donde se manifiesta el peligro (de obstaculización o de fuga)

Detención domiciliaria

La detención domiciliaria es una medida de coerción procesal de tipo personal que se le impone a una persona investigada. Dentro de nuestra legislación se ha establecido como una medida alternativa a la prisión preventiva, por la concurrencia de ciertos presupuestos legales.

Medidas de coerción

Las medidas de coerción procesal, son mecanismos procesales destinados a garantizar el normal y exitoso del proceso penal, dentro de nuestra legislación se puede encontrar dos formas de coerción (las personales y las reales).

Motivación

La motivación es darles razón o porqué a las decisiones tomadas dentro de una resolución judicial por parte de los jueces. De igual manera, se constituye en un derecho fundamental de todas las personas dentro de todo Estado Constitucional y Social de Derecho.

Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal personal que es considerado como la más gravosa que atenta el derecho a la libertad de las personas en su ámbito ambulatorio. Para su procedencia se hace necesario la concurrencia de ciertos requisitos

que son los materiales y los denominados requisitos procesales que encuentran su fundamento en las sentencias judiciales.

Presupuestos procesales

Al conjunto de presupuestos que han sido incorporados jurisprudencialmente para la procedencia de la prisión preventiva, se denominan presupuestos procesales y estos vienen a ser la duración de la medida, la proporcionalidad de la medida y la sospecha grave o vehemente.

Peligro procesal

El peligro procesal es entendido como el supuesto por el cual una persona puede llegar a obstruir el desarrollo del proceso, como también puede llegar a fugarse del país con la intención de no afrontar la consecuencia de sus conductas.

Resolución judicial

La resolución judicial es el acto procesal de los jueces. Dentro de nuestra legislación se puede encontrar su regulación de manera tripartita (decretos, autos y sentencias).

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general

H.G. En aplicación de la gradación de las medidas coercitivas personales nos permite optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva, por ser esta última más gravosa que la primera en Huacho en el año 2020.

2.4.2. Hipotesis específicas

H.E.1 La detención domiciliaria resulta una medida eficaz, pero menos gravosa que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

H.E.2 Frente a la inviabilidad de motivación de la prisión preventiva resulta factible y menos grave que la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

H.E.3 La medida la detención domiciliaria resulta una medida de mayor onerosidad para el Estado en comparación con la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

2.6.Operacionalización de variables

<p>VD PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>"Una de las medidas muy graves y que afectan la libertad personal (movimiento corporal, libertad de tránsito) es la prisión preventiva, la misma que constituye una de las medidas coercitiva personales prevista por nuestro NCPP, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, siendo el propósito principal el aseguramiento del desarrollo de la investigación, la presencia del imputado durante todo el proceso, especialmente en el escenario estelar (el Juzgamiento) de ser el caso constituirá la culminación del proceso. Gonzales (2019)</p>	<p>La prisión preventiva dictada contra un imputado es la excepción a la regla, que ordena que solo en caso de un procesado, debe ser sentenciado para para internarse, no obstante siempre que se cumpla con requisitos y reglas especiales, puede ordenarse su internamiento previo mandato de prisión preventiva, la idea es que solo de manera excepcional se dicte medida de coerción personal señalada precedentemente.</p>	<p>Coerción personal</p> <p>Afectación del principio de presunción de inocencia</p> <p>Medida gravosa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Peligro procesal</i> - <i>Sospecha fuerte</i> - <i>Legitimidad constitucional</i> - Injustificación de la medida - Medida excepcional 	<p>PREGUNTA</p> <p>PREGUNTA</p> <p>PREGUNTA</p> <p>PREGUNTA</p> <p>PREGUNTA</p>
--------------------------------------	---	---	---	--	---

Tabla 1:*Operacionalización de la variable X (VARIABLE INDEPENDIENTE)*

GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PARA OPTAR POR LA DETENCIÓN DOMICILIARIA

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Vigilancia policial	En su artículo 268, el Código Procesal Penal Custodia domiciliaria	1, 2,	Sí, totalmente de acuerdo Sí, parcialmente de acuerdo No estoy de acuerdo	6 4 – 5 2 – 3
Vigilancia electrónica	Instrumento jurídico de eficacia	3, 4,	Sí, totalmente de acuerdo Sí, parcialmente de acuerdo No estoy de acuerdo	6 4 – 5 2 – 3
Privación temporal	Acción de los operadores de justicia.	5,6	Sí, totalmente de acuerdo Sí, parcialmente de acuerdo No estoy de acuerdo	6 4 – 5 2 – 3
Variable X			Sí, totalmente de acuerdo	15 – 18
Gradación de las medidas coercitivas personales para optar por la detención domiciliaria		1, 6	Sí, parcialmente de acuerdo	11 – 14
			No estoy de acuerdo	6 – 10

Tabla 2:*Operacionalización de la variable Y (VARIABLE DEPENDIENTE)*

PRISIÓN PREVENTIVA

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Coerción personal	Peligro procesal Sospecha fuerte Legitimidad constitucional	7, 8,	Sí, totalmente de acuerdo Sí, parcialmente de acuerdo No estoy de acuerdo	6 4 – 5 2 – 3
Afectación del principio de presunción de inocencia	Alta probabilidad Prognosis	9, 10,	Sí, totalmente de acuerdo Sí, parcialmente de acuerdo No estoy de acuerdo	6 4 – 5 2 – 3
Medida gravosa	Medida excepcional	11,12	Sí, totalmente de acuerdo Sí, parcialmente de acuerdo No estoy de acuerdo	6 4 – 5 2 – 3
Variable X			Sí, totalmente de acuerdo	15 – 18
La prisión preventiva		7, 12	Sí, parcialmente de acuerdo	11 – 14
			No estoy de acuerdo	6 – 10

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

El presente trabajo se ha encargado de ver dos problemas o dos medidas coercitivas personales: la gradación de la coercibilidad personal referida a la prisión preventiva como último remedio o medida y la detención domiciliaria, como es que, pese a que ambas son medidas extremas, gravosas y en muchos casos extremas, se puede optar por la menos grave, es decir por la detención domiciliaria, es decir hay que graduar las medidas de menor a mayor. Es una investigación de tipo APLICADA - ANALÍTICA; por cuanto se ha ocupado de un problema latente que nos ha permitido analizar nuestras dos variables de trabajo en materia penal y procesal penal; es de corte TRANSVERSAL toda vez que se recogió los datos en un solo tiempo (periodo) de la realidad, el año 2020 en la localidad de Huacho.

3.1.2. Enfoque

Esta investigación es cuantitativa debido a que se ha recolectado y realizado el análisis de datos suministrados a partir de la encuesta a 100 personas cuyas respuestas han servido para la demostración de las hipótesis de investigación, utilizando para tal fin la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística.

3.2. Población y Muestra

Población

La aplicación seleccionada para esta investigación se encuentra conformada por jueces penales, fiscales, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, funcionarios, abogados especialistas y usuarios que en total suman 100 personas.

3.2.1. Muestra

La muestra está conformada por la misma cantidad de personas que conforman nuestra población, debido a que esta cantidad es reducida, a penas 100 personas para lo cual no es aplicable fórmula estadística.

3.1. Técnicas de recolección de datos

3.1.1. Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos teóricos – doctrinarios en materia PENAL Y PROCESAL PENAL; Encuesta: para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.1.2. Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de encuesta que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas (verdadero y falso) y dicotómicas.

3.2. Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento estadísticos que nos permitirá obtener resultados para luego interpretarlos (tablas y figuras) todo relacionado a la prisión preventiva y la detención domiciliaria.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1 Abogados, especialistas y alumnos del último ciclo de la UNJFSC

Tabla 3:

De acuerdo a tu criterio ¿La detención domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	50	67%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	27%
No estoy de acuerdo	05	07%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

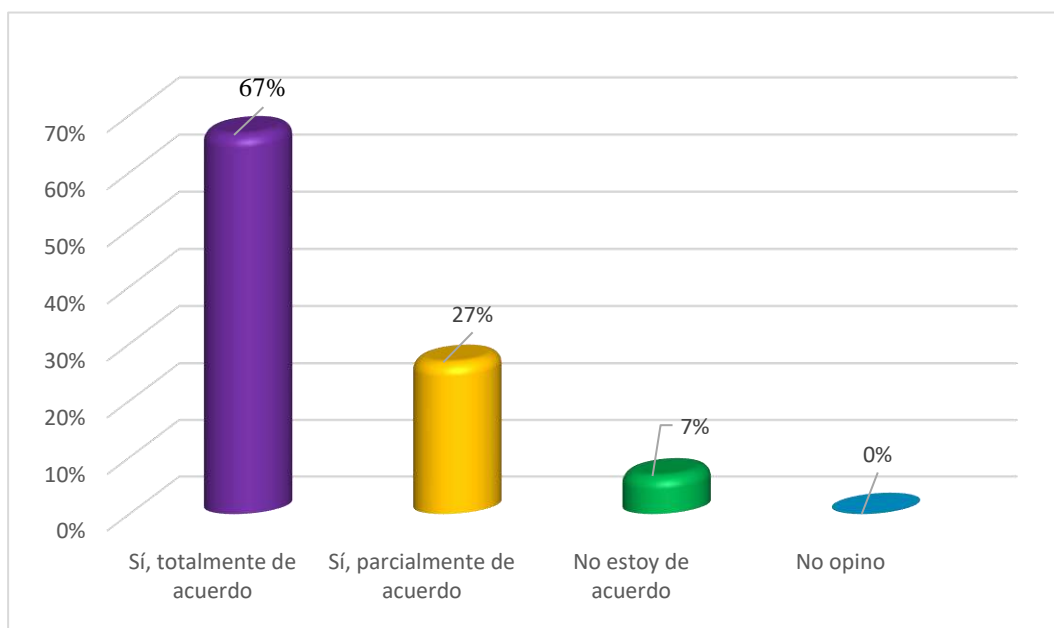


Figura 1: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu criterio ¿La detención domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica? Indicaron: un 67% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 27% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 07% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 4:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policía, con supervisión humana?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	45	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	27%
No estoy de acuerdo	10	13%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

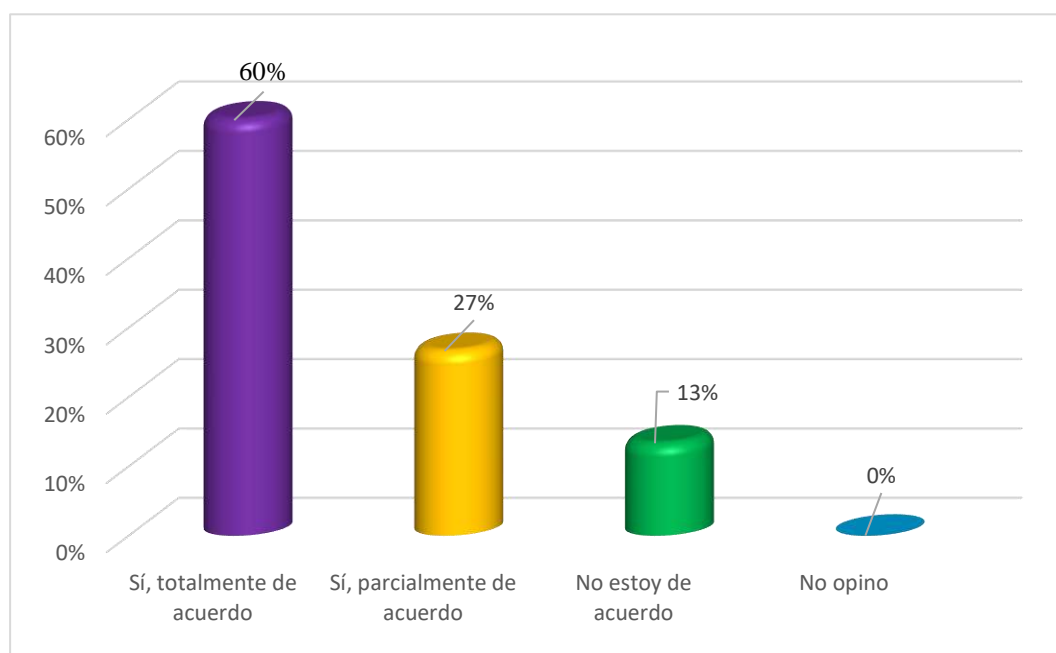


Figura 2: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policía, con supervisión humana?

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policía, con supervisión humana? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 27% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 13% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 5:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida realizada por la policía, por ende, tiene un costo mayor que la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	30	40%
No estoy de acuerdo	10	13%
No opino	05	07%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

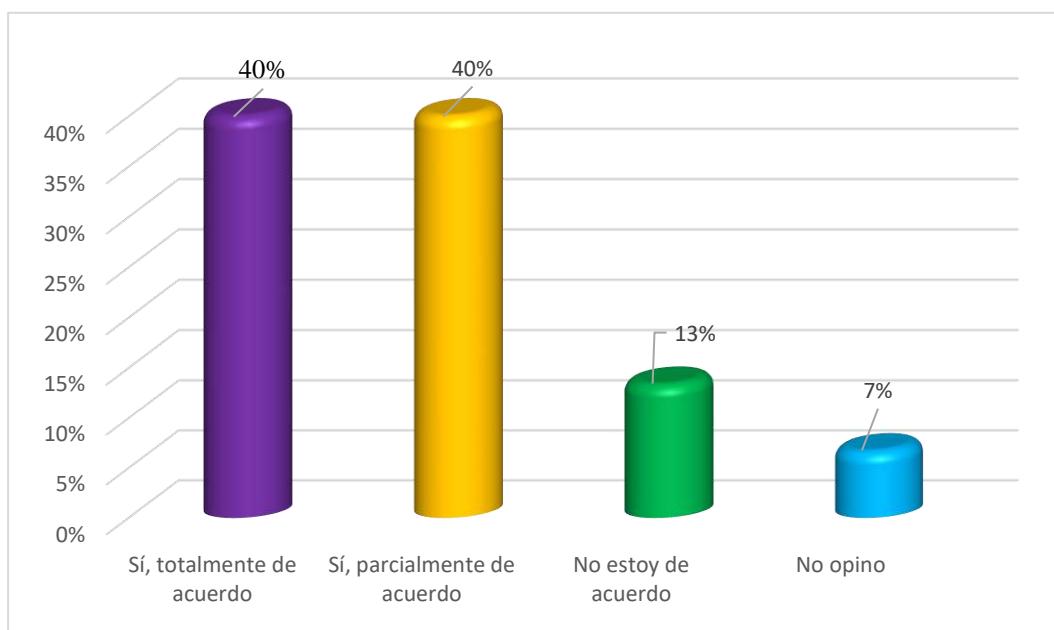


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es una medida realizada por la policía, por ende, tiene un costo mayor que la prisión preventiva

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida realizada por la policía, por ende, tiene un costo mayor que la prisión preventiva? Indicaron: un 43% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 43% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 14% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 6:

¿Considera que la detención domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	35	47%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	33%
No estoy de acuerdo	15	20%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

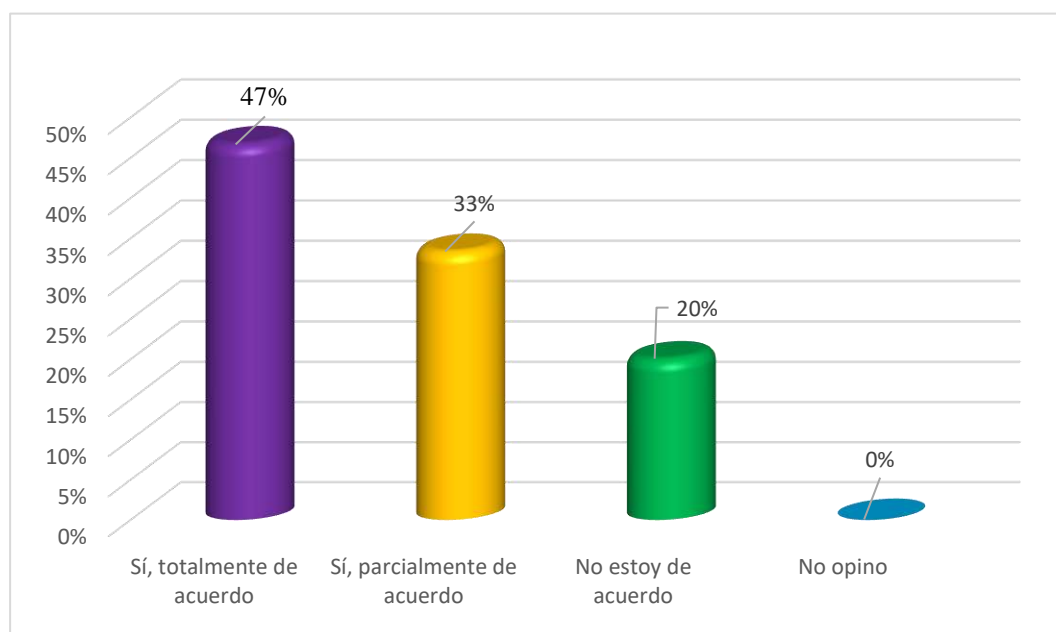


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la detención domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva? Indicaron: un 47% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 33% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 7:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	40	53%
Sí, parcialmente de acuerdo	30	40%
No estoy de acuerdo	05	07%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

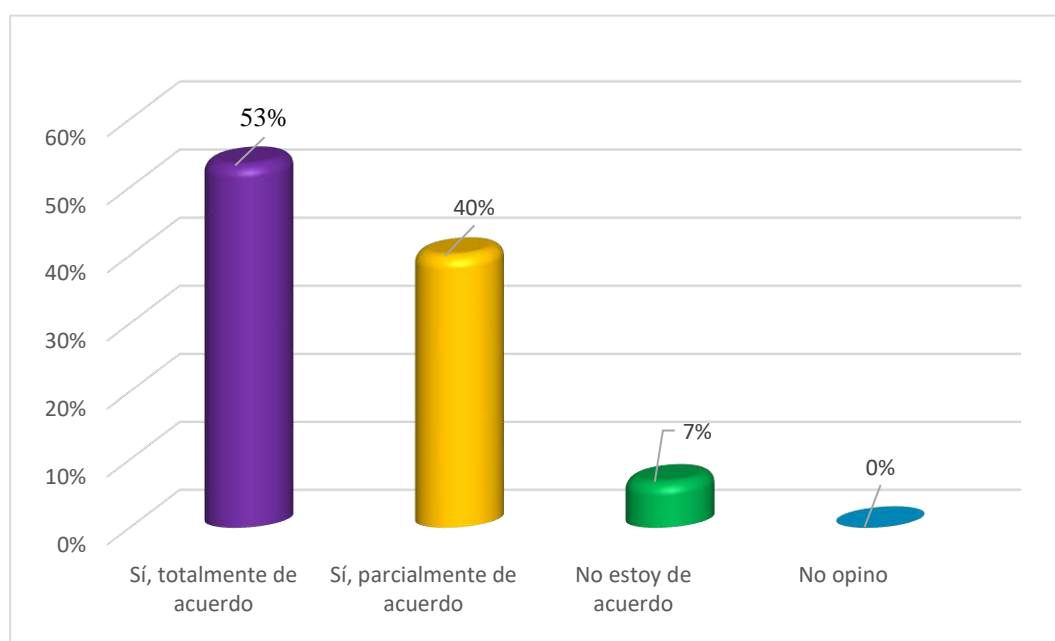


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica? Indicaron: un 53% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 07% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 8:

¿Considera que la detención domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	25	33%
Sí, parcialmente de acuerdo	40	53%
No estoy de acuerdo	10	13%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

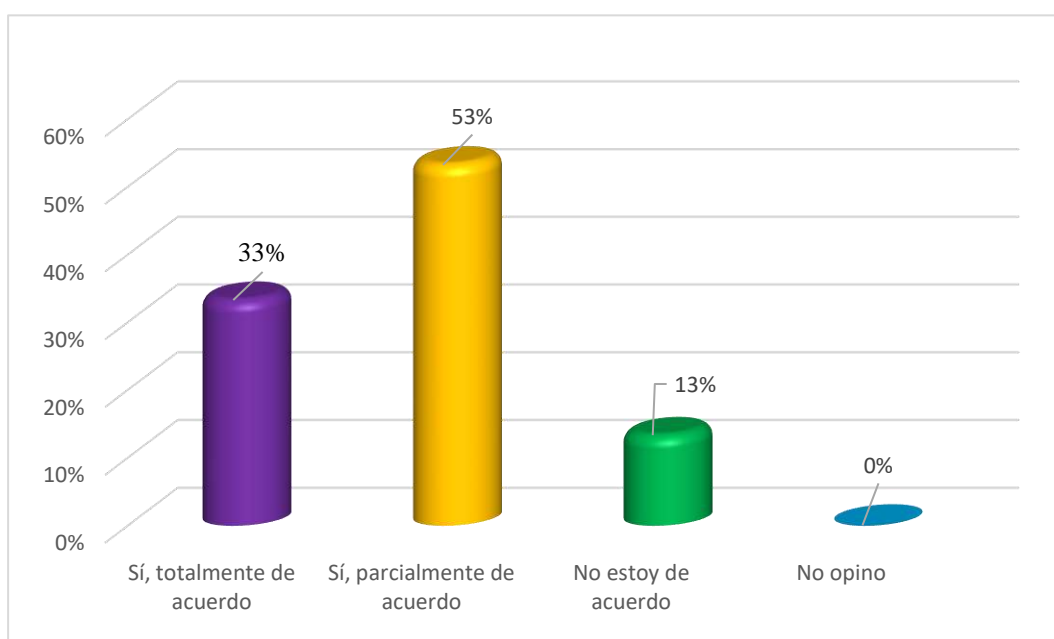


Figura 6: *Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica*

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que la detención domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica?* Indicaron: un 53% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 33% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 13% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 9:

Según tu apreciación ¿La detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	50	67%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	27%
No estoy de acuerdo	05	07%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem

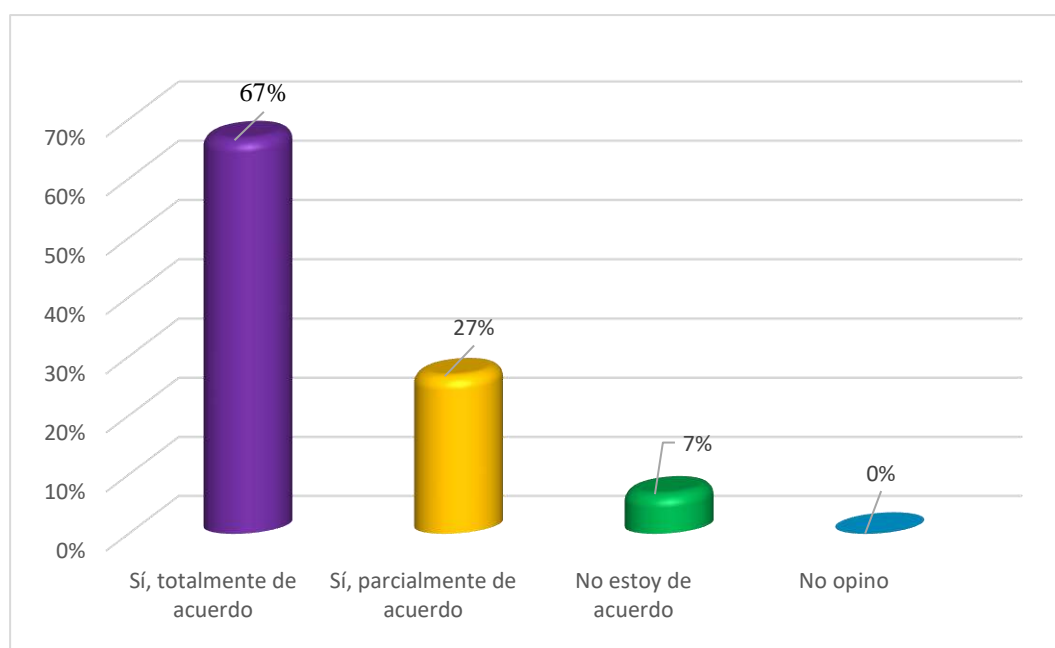


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si, la detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿La detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida? Indicaron: un 67% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 27% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 07% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 10:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	45	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	27%
No estoy de acuerdo	10	13%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

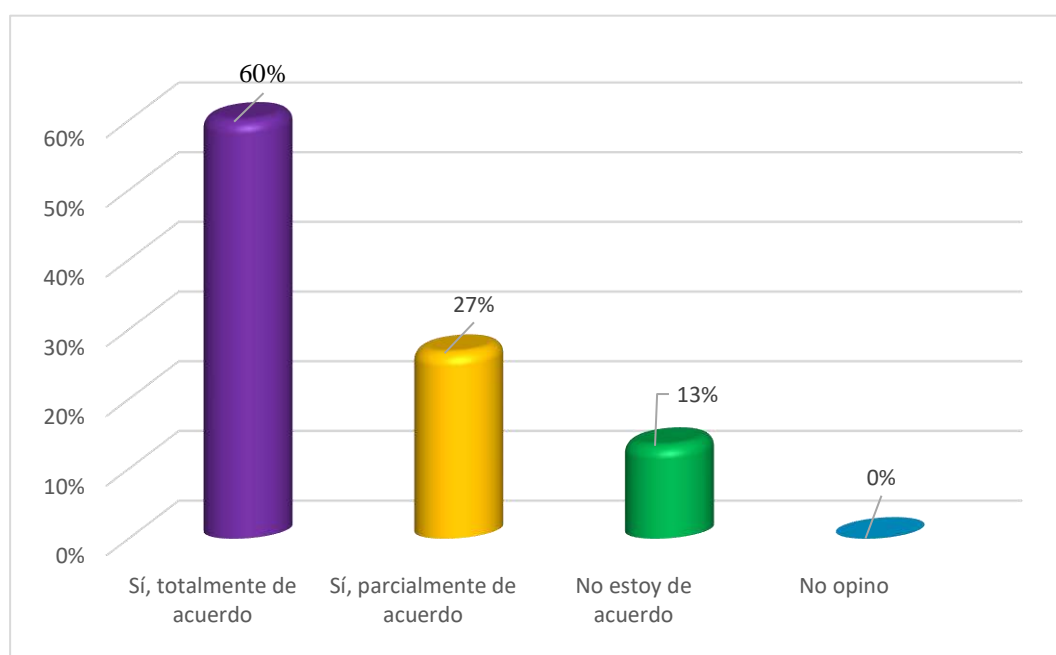


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 27% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 13% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 11:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	30	40%
No estoy de acuerdo	15	20%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem

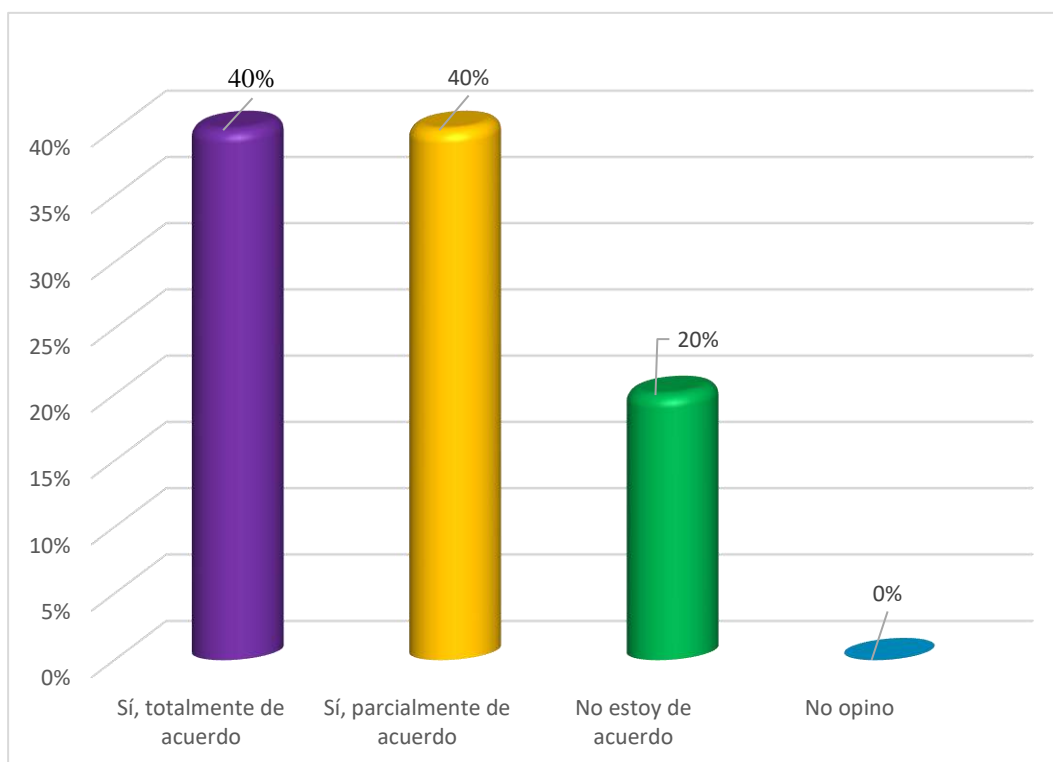


Figura 9: *Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible*

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible? Indicaron: un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 12:

¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	30	40%
No estoy de acuerdo	15	20%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem

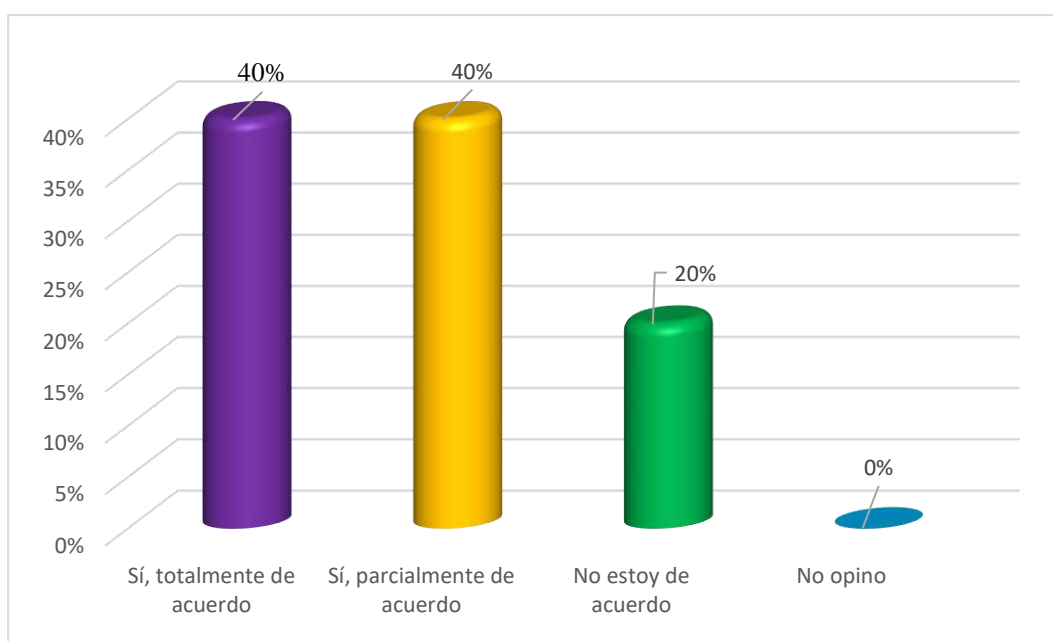


Figura 10: Distribución porcentual respecto a si la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana? Indicaron: un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 13:

¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	40	53%
No estoy de acuerdo	05	07%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

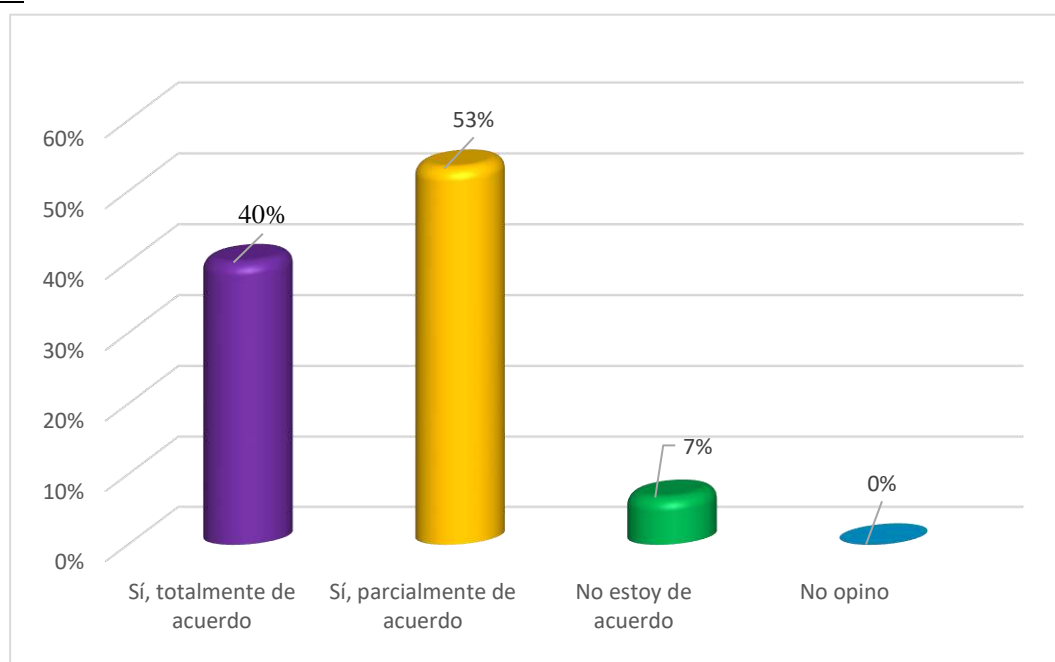


Figura 11: Distribución porcentual respecto a si, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana? Indicaron: un 53% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 07% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 14:

¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliaria resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	30	40%
No estoy de acuerdo	10	13%
No opino	05	07%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

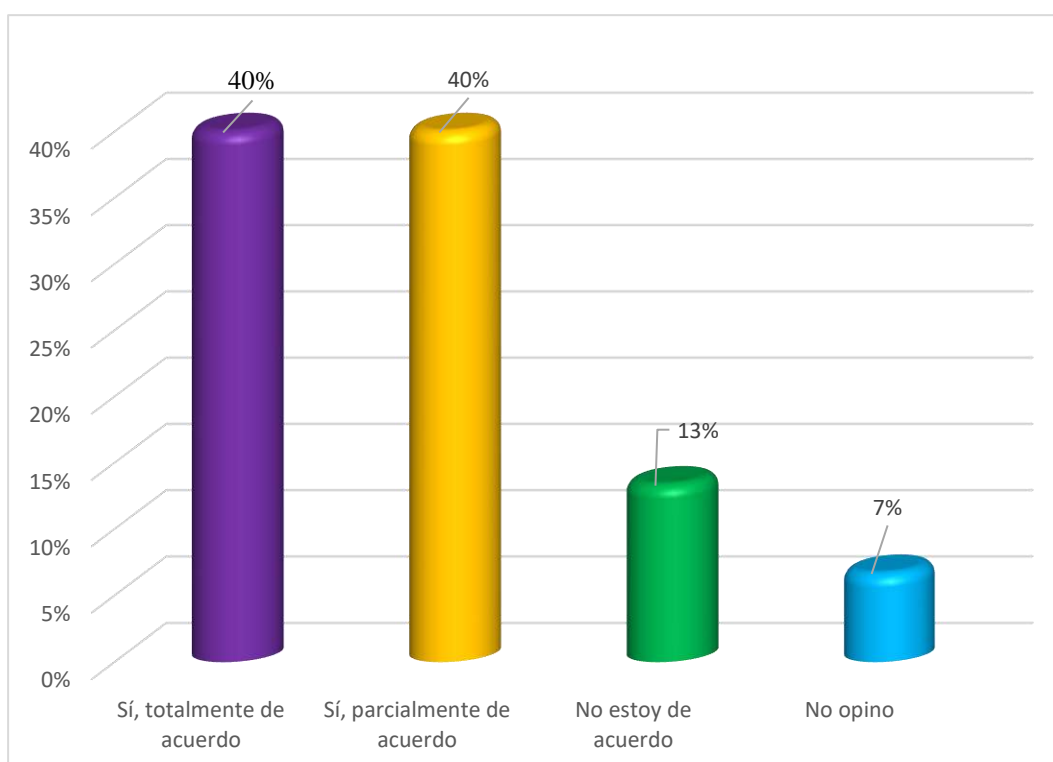


Figura 12: *Distribución porcentual respecto a si la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliaria resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliaria resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona? Indicaron: un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 13% considera que, no estoy de acuerdo y un 07% considera que, no opino.

Tabla 15:

Desde su punto de vista, ¿La prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	33%
No estoy de acuerdo	20	27%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem

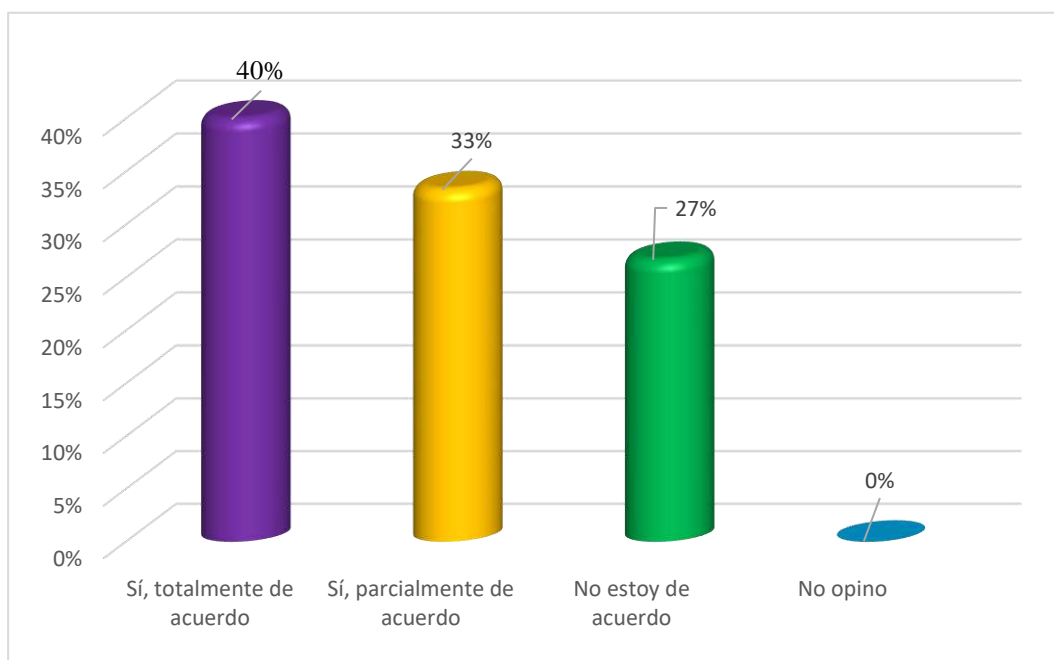


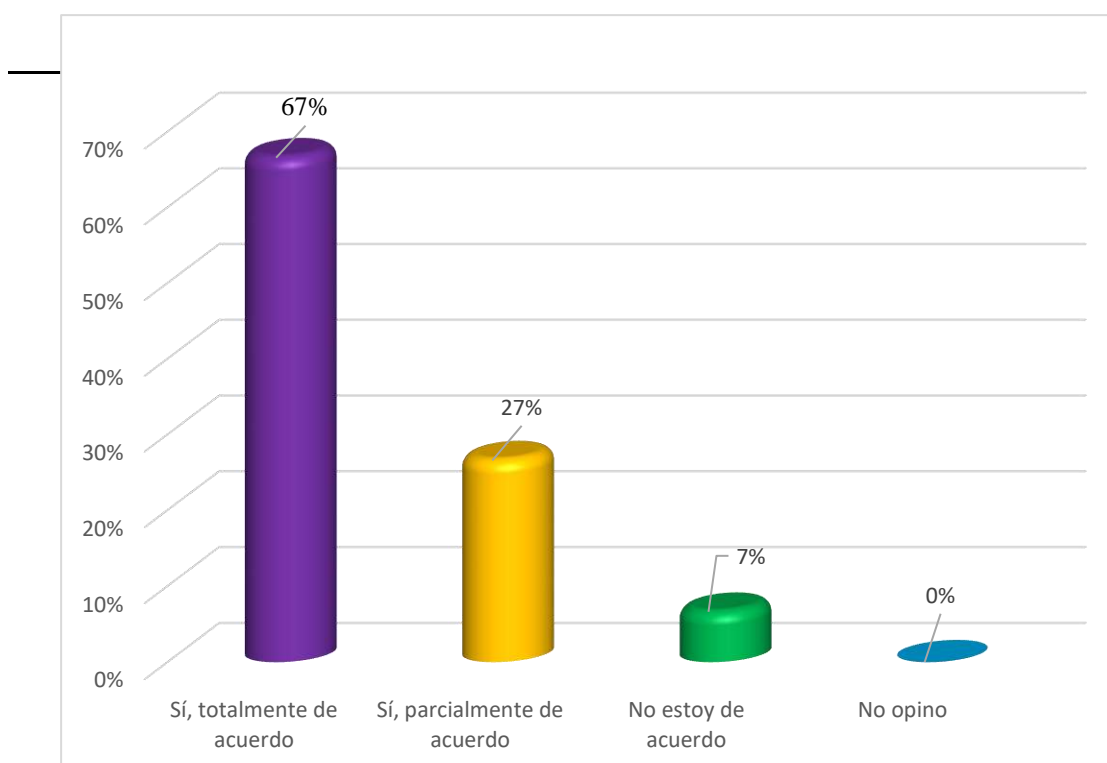
Figura 13: *Distribución porcentual respecto a si, la prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia*

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿La prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 33% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 27% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 16:

¿Solo en casos graves donde amerita la perdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	67%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	27%
No estoy de acuerdo	10	07%
No opino	10	00%



Fuente: Ídem.

Figura 14: Distribución porcentual respecto a si en casos graves donde amerita la perdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: ¿Solo en casos graves donde amerita la perdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 67% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 27% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 07% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 17:

¿Solo si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	25	33%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	33%
No estoy de acuerdo	10	13%
No opino	15	20%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

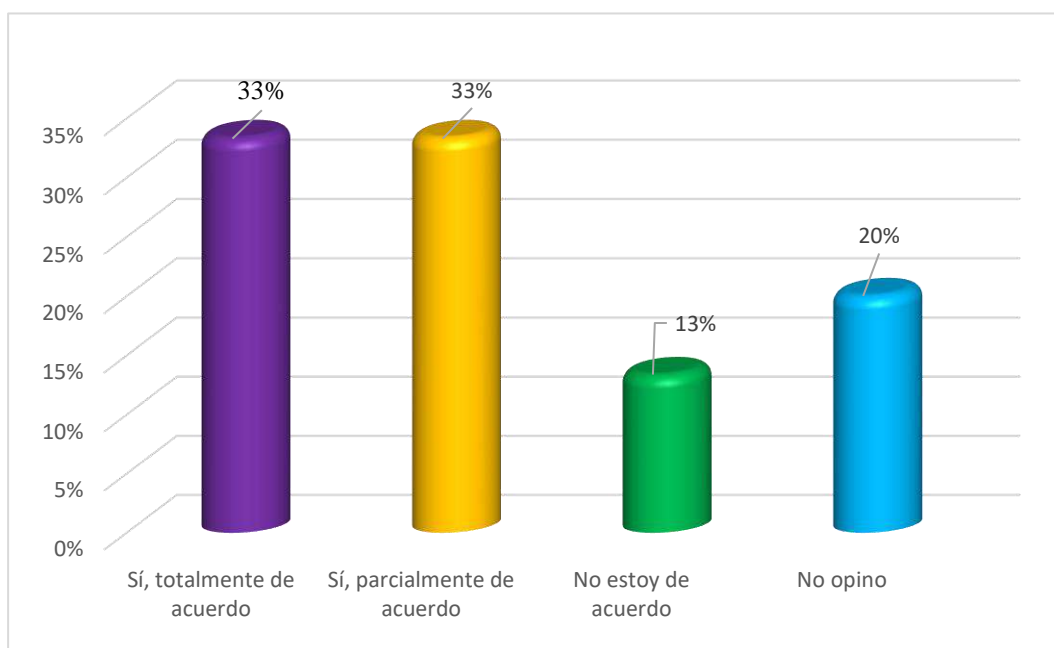


Figura 15: Distribución porcentual respecto a si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Solo si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables? Indicaron: un 33% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 33% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no opino y un 13% considera que, no estoy de acuerdo.

Tabla 18:

Según su opinión ¿La viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	35	47%
Sí, parcialmente de acuerdo	33	44%
No estoy de acuerdo	07	09%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

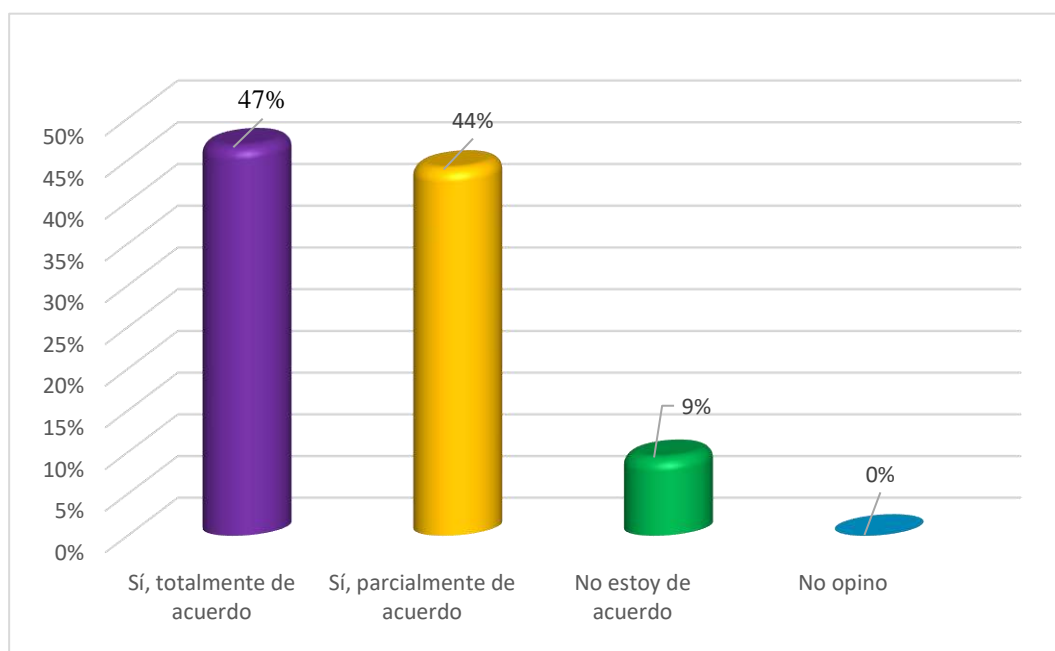


Figura 16: Distribución porcentual respecto a si la viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: Según su opinión ¿La viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad? Indicaron: un 47% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 44% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 09% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 19:

A su criterio ¿La detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idónea y alterna respecto a la prisión preventiva resulta viable?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	50	67%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	33%
No estoy de acuerdo	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

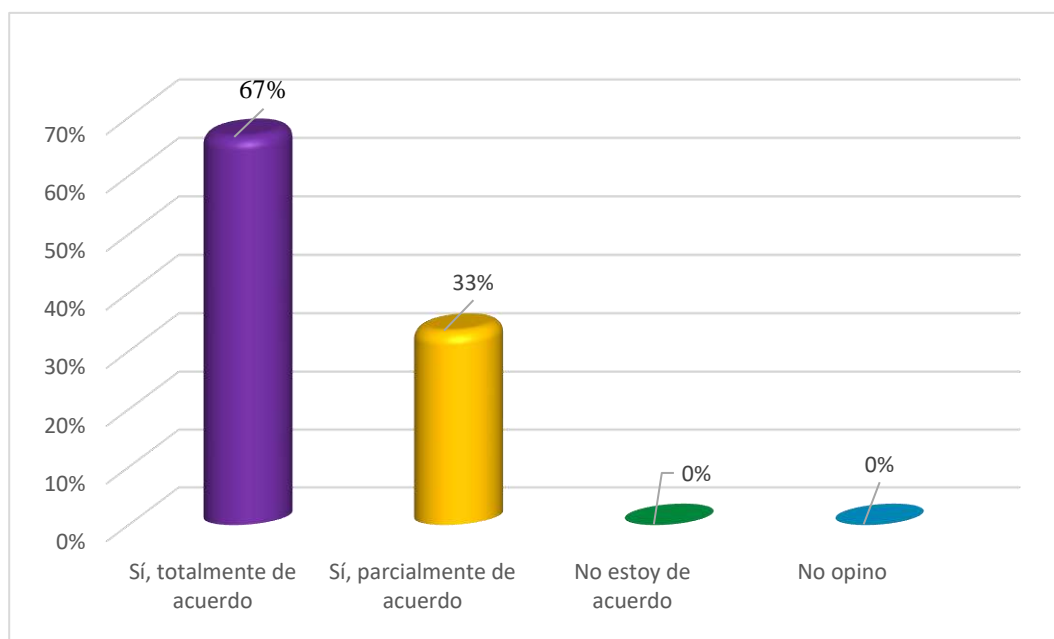


Figura 17: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idónea y alterna respecto a la prisión preventiva resulta viable

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿La detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idónea y alterna respecto a la prisión preventiva resulta viable? Indicaron: un 67% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 33% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 20:

A su criterio ¿Considera que la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende, debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	35	51%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	39%
No estoy de acuerdo	15	10%
No opino	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

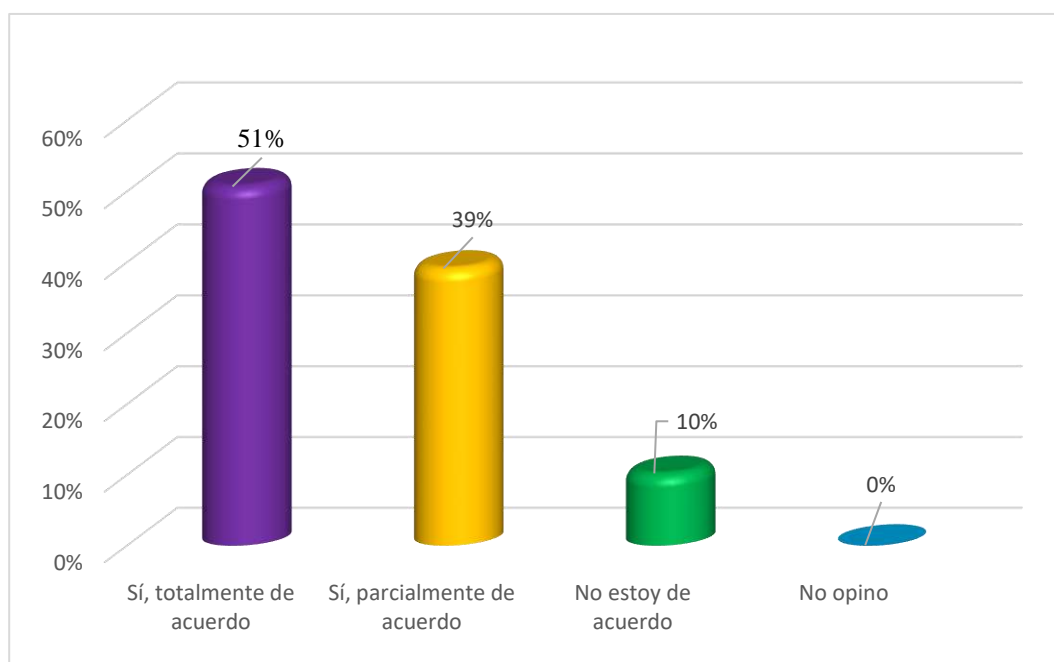


Figura 18: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Considera que la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende, debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación? Indicaron: un 51% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 39% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 10% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

4.1.2 Jueces, Fiscales, Asistentes en función fiscal, Especialistas de juzgado

Tabla 21:

De acuerdo a tu criterio ¿La detención domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	15	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	05	20%
No estoy de acuerdo	05	20%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

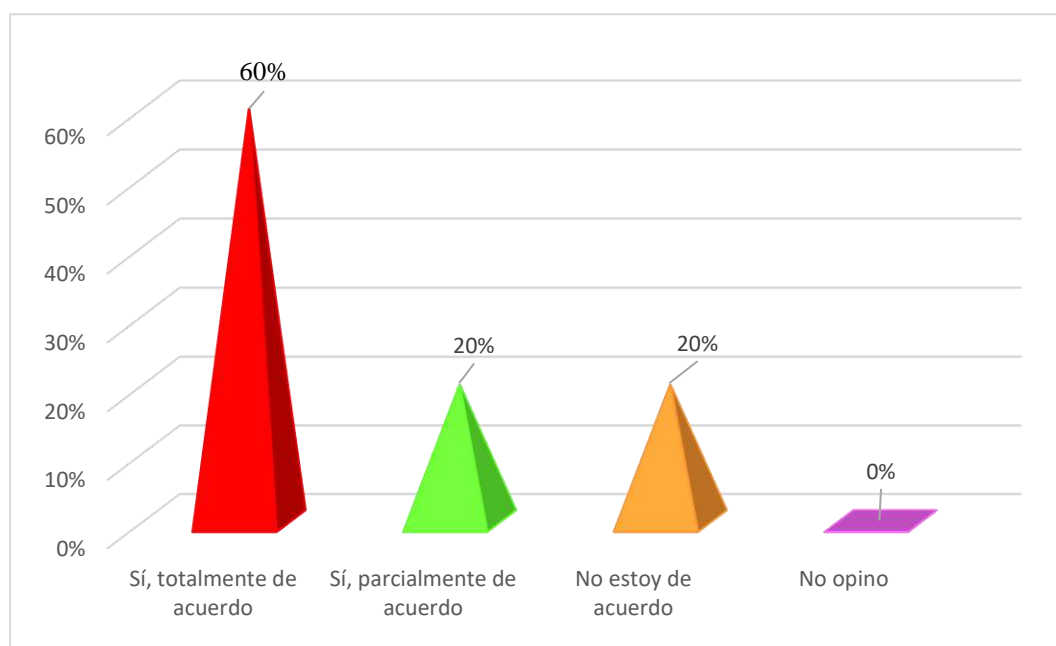


Figura 19: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu criterio ¿La detención domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 20% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 22:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policía, con supervisión humana?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	15	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	05	20%
No estoy de acuerdo	05	20%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

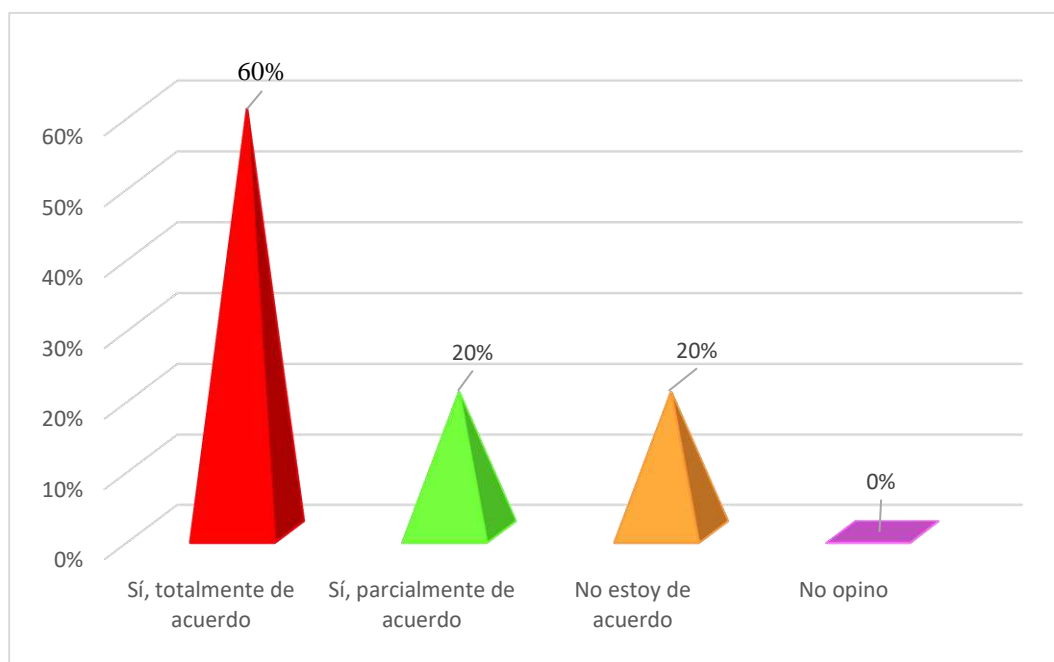


Figura 20: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policía, con supervisión humana?

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policía, con supervisión humana? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 20% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 23:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida realizada por la policía, por ende, tiene un costo mayor que la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	15	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	40%
No estoy de acuerdo	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

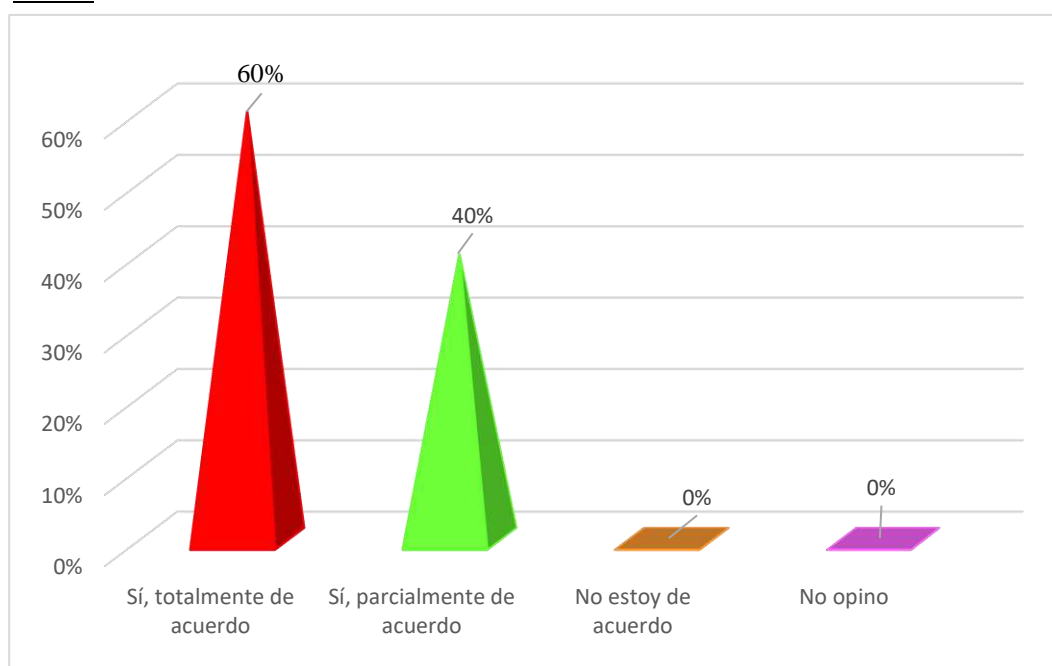


Figura 21: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es una medida realizada por la policía, por ende, tiene un costo mayor que la prisión preventiva

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es una medida realizada por la policía, por ende, tiene un costo mayor que la prisión preventiva? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 24:

¿Considera que la detención domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	15	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	05	20%
No estoy de acuerdo	05	20%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

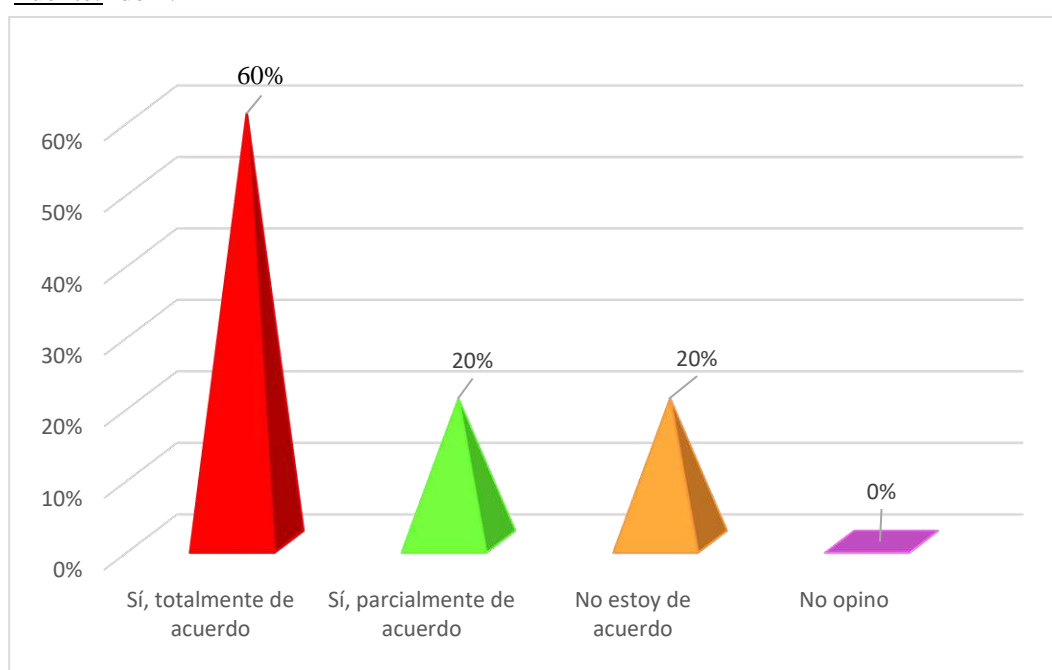


Figura 22: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la detención domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 20% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 25:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	10	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	40%
No estoy de acuerdo	05	20%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

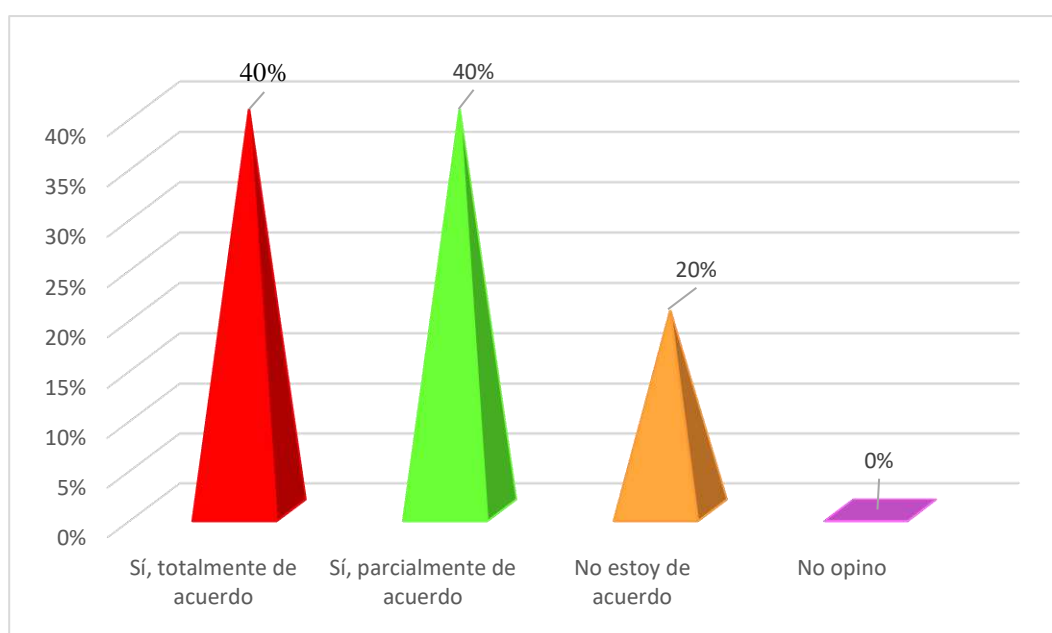


Figura 23: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica? Indicaron: un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 26:

¿Considera que la detención domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	10	40%
Sí, parcialmente de acuerdo	15	60%
No estoy de acuerdo	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

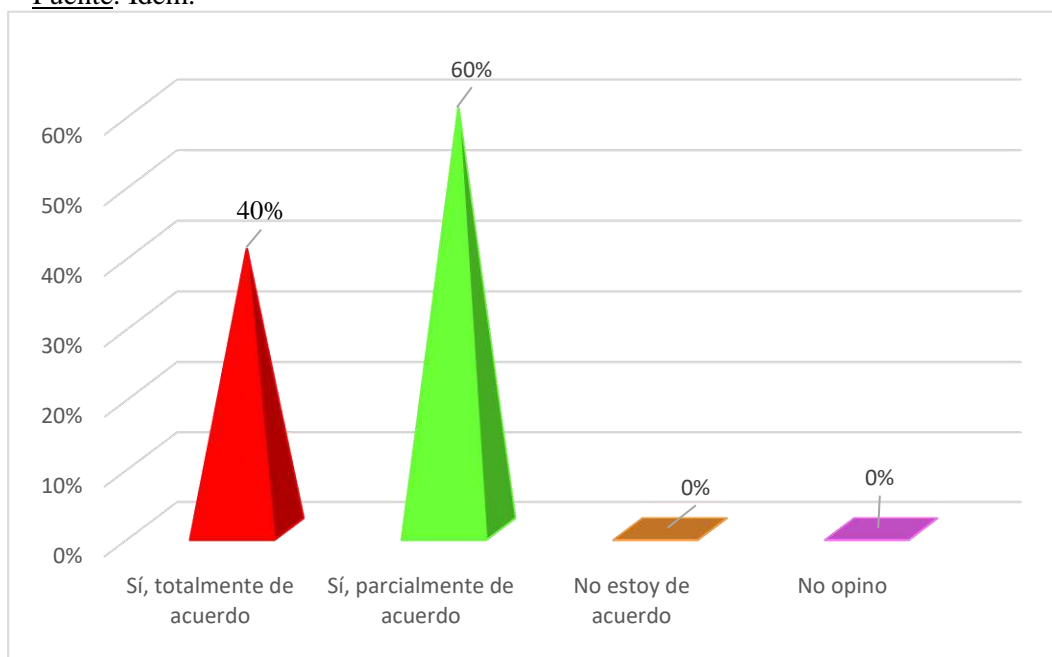


Figura 24: *Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica*

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que la detención domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica?* Indicaron: un 60% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 27:

Según tu apreciación ¿La detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	13	52%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	40%
No estoy de acuerdo	02	08%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem

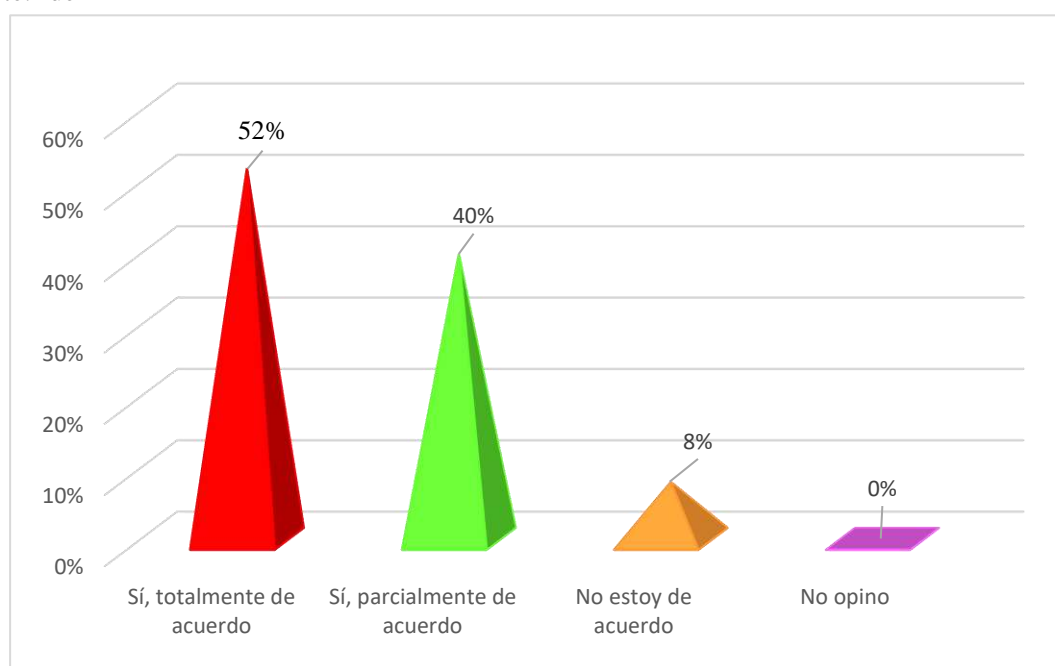


Figura 25: Distribución porcentual respecto a si, la detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Según tu apreciación ¿La detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida? Indicaron: un 52% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 08% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 28:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	15	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	05	20%
No estoy de acuerdo	05	20%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

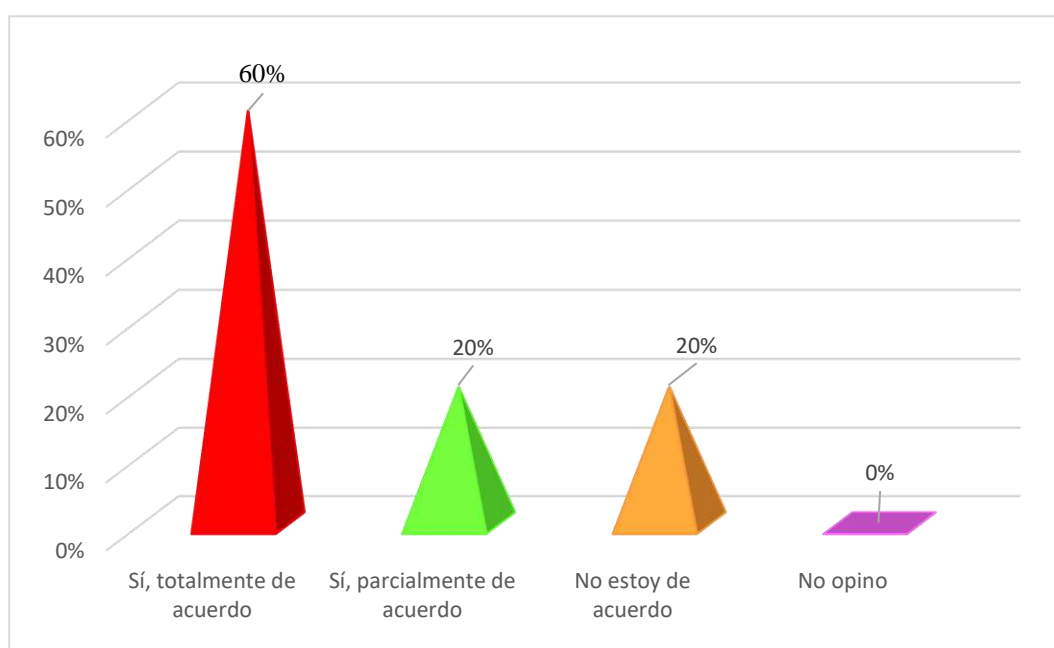


Figura 26: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 20% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 29:

Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	12	48%
Sí, parcialmente de acuerdo	13	52%
No estoy de acuerdo	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem

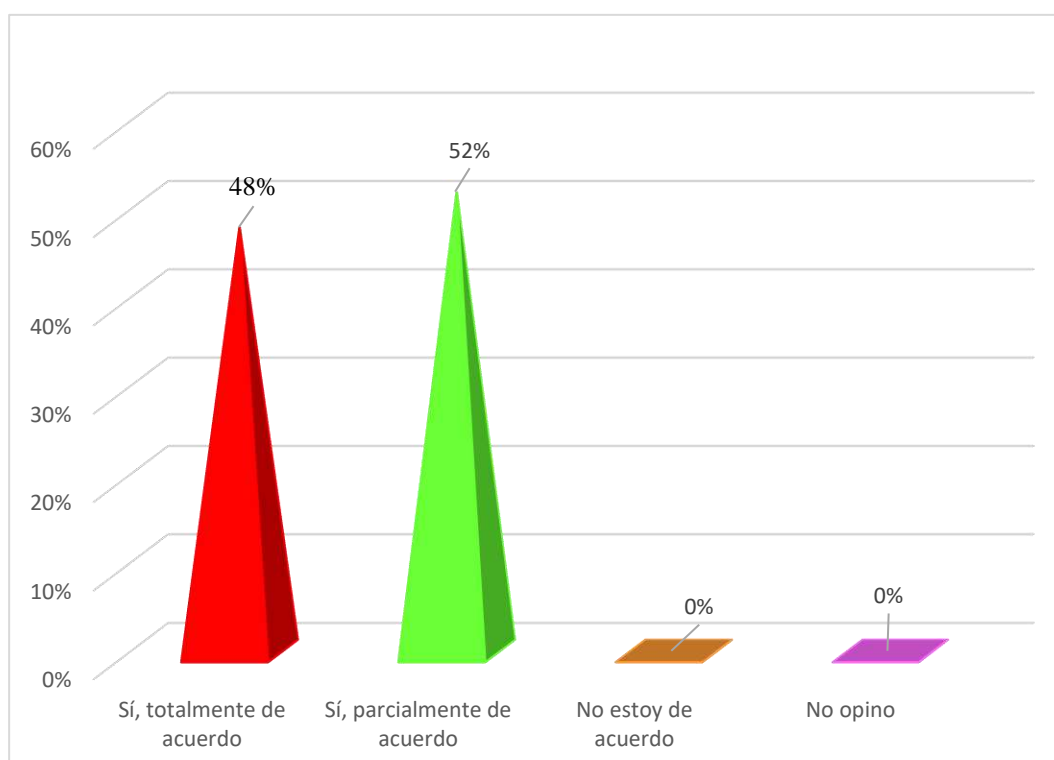


Figura 27: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible? Indicaron: un 52% considera que, sí, parcialmente de acuerdo, un 48% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 30:

¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	13	52%
Sí, parcialmente de acuerdo	11	44%
No estoy de acuerdo	01	04%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem

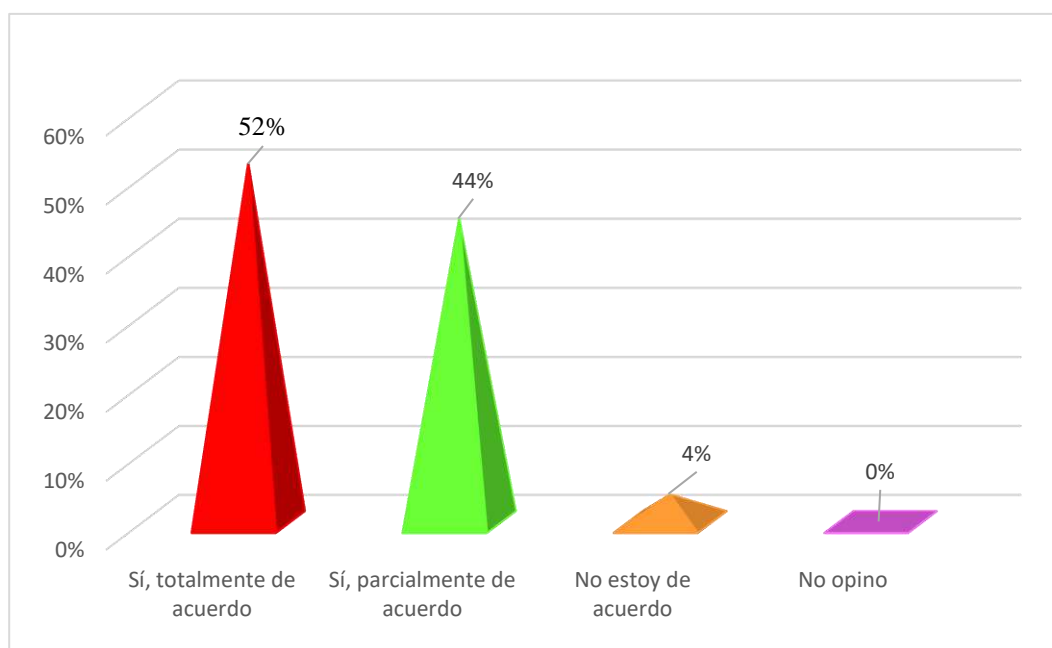


Figura 28: Distribución porcentual respecto a si la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana? Indicaron: un 52% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 44% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 04% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 31:

¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	11	42%
Sí, parcialmente de acuerdo	14	54%
No estoy de acuerdo	01	04%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

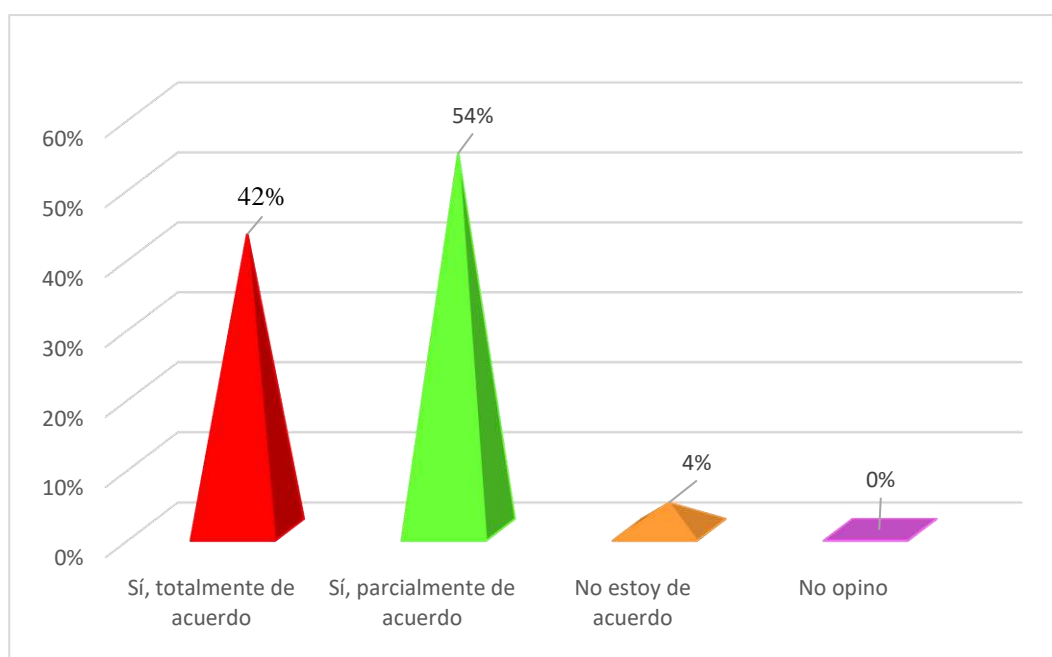


Figura 29: Distribución porcentual respecto a si, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana? Indicaron: un 54% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 42% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 04% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 32:

¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliar resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	11	44%
Sí, parcialmente de acuerdo	11	44%
No estoy de acuerdo	03	12%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

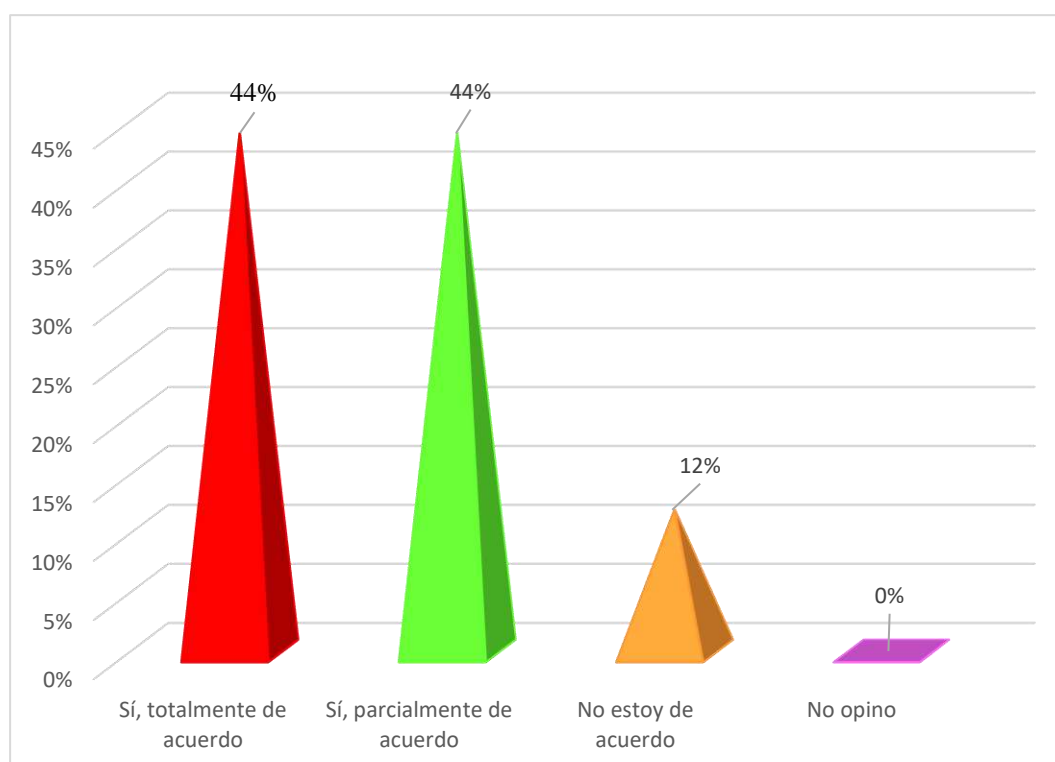


Figura 30: Distribución porcentual respecto a si la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliar resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliar resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona? Indicaron: un 44% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 44% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 12% considera que, no estoy de acuerdo y un 7% considera que, no opino.

Tabla 33:

Desde su punto de vista, ¿La prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	15	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	40%
No estoy de acuerdo	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem

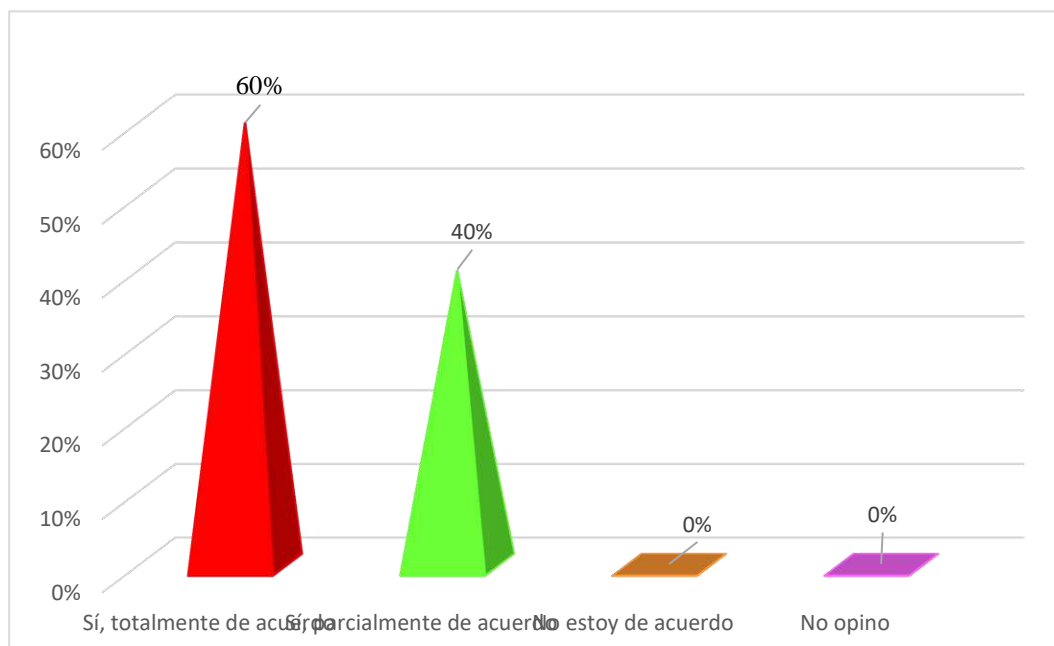


Figura 31: Distribución porcentual respecto a si, la prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista, ¿La prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 34:

¿Solo en casos graves donde amerita la perdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	13	52%
Sí, parcialmente de acuerdo	07	28%
No estoy de acuerdo	02	08%
No opino	03	12%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

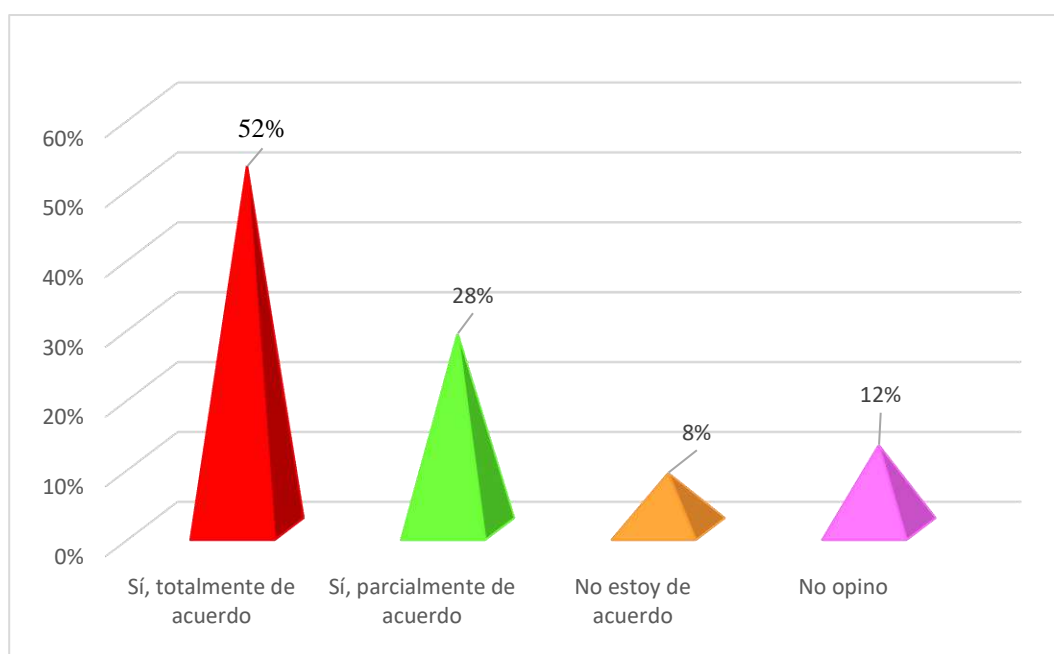


Figura 32: Distribución porcentual respecto a si en casos graves donde amerita la perdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: ¿Solo en casos graves donde amerita la perdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 52% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 28% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 12% considera que, no opino y un 08% considera que, no estoy de acuerdo.

Tabla 35:

¿Solo si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	13	52%
Sí, parcialmente de acuerdo	06	24%
No estoy de acuerdo	01	04%
No opino	05	20%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

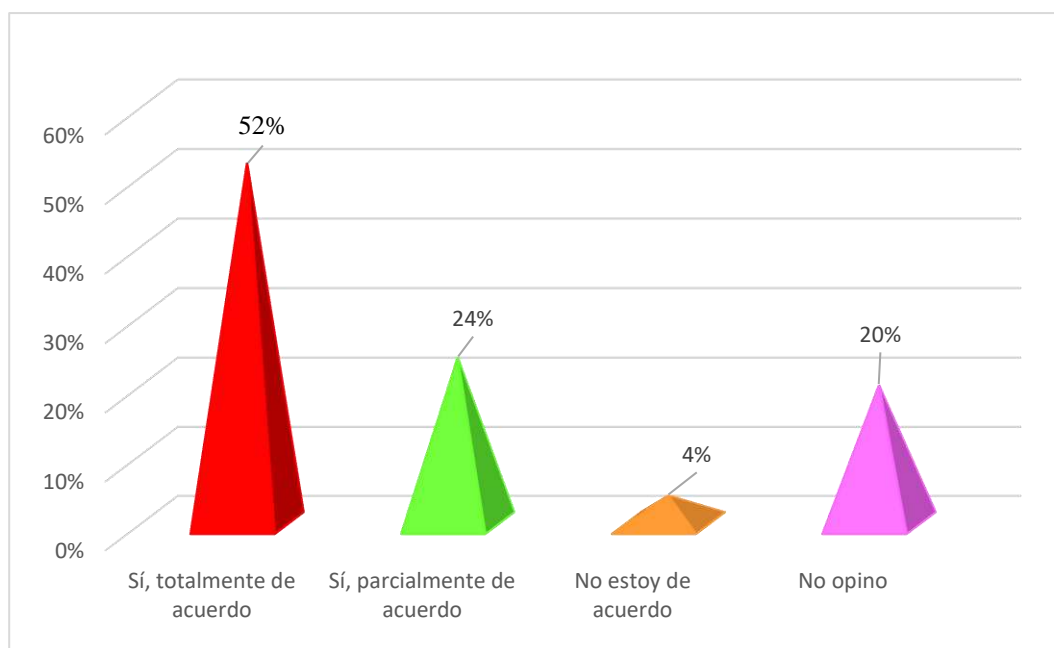


Figura 33: Distribución porcentual respecto a si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Solo si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables? Indicaron: un 52% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 24% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no opino y un 04% considera que, no estoy de acuerdo.

Tabla 36:

Según su opinión ¿La viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	15	60%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	40%
No estoy de acuerdo	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

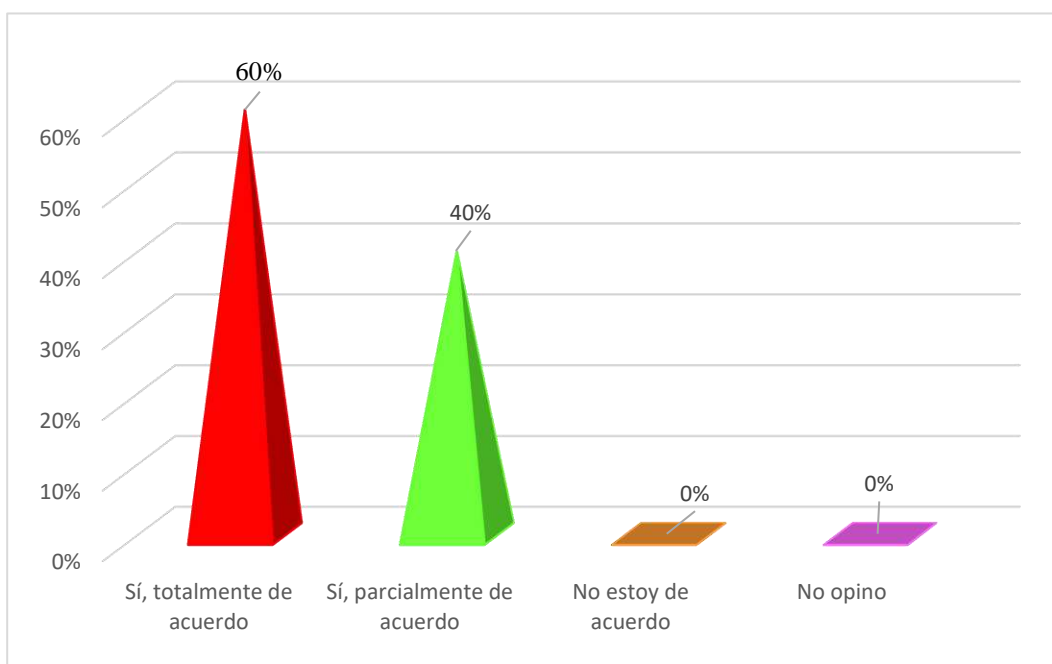


Figura 34: Distribución porcentual respecto a si la viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: Según su opinión ¿La viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad? Indicaron: un 60% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

Tabla 37:

A su criterio ¿La detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idónea y alterna respecto a la prisión preventiva resulta viable?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	20	80%
Sí, parcialmente de acuerdo	02	08%
No estoy de acuerdo	02	08%
No opino	01	04%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

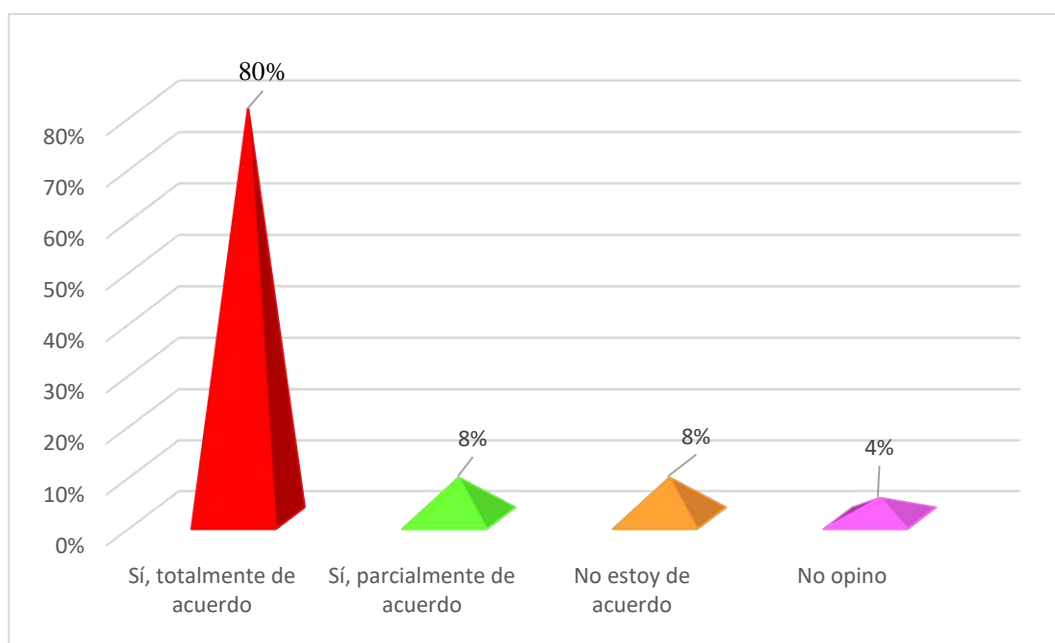


Figura 35: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idónea y alterna respecto a la prisión preventiva resulta viable

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿La detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idónea y alterna respecto a la prisión preventiva resulta viable? Indicaron: un 80% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 08% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 08% considera que, no estoy de acuerdo y un 04% considera que, no opino.

Tabla 38:

A su criterio ¿Considera que la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende, debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	13	52%
Sí, parcialmente de acuerdo	12	48%
No estoy de acuerdo	00	00%
No opino	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Ídem.

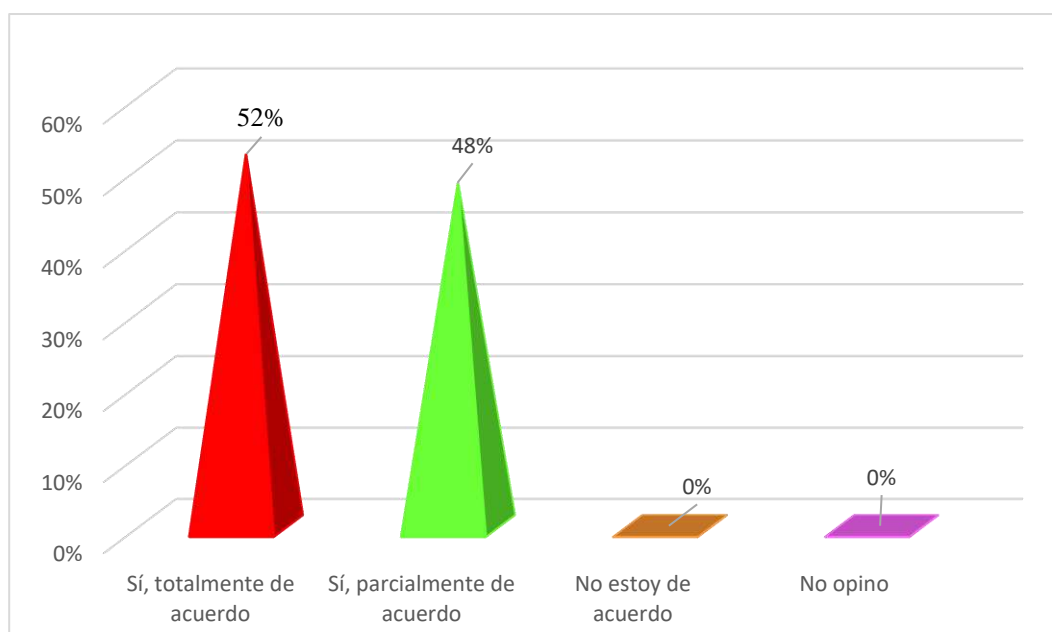


Figura 36: Distribución porcentual respecto a si la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Considera que la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende, debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación? Indicaron: un 52% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 48% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

4.1 Contrastación de hipótesis

4.3.1 Hipótesis general

Ha: En aplicación de la gradación de las medidas coercitivas personales nos permite optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva, por ser esta última más gravosa que la primera en Huacho en el año 2020.

H₀: En aplicación de la gradación de las medidas coercitivas personales NO nos permite optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva, por ser esta última más gravosa que la primera en Huacho en el año 2020.

Tabla 12:

Debida justificación de la detención domiciliaria e Incomprendida motivación de la prisión preventiva

De la figura **12**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliaria resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona? Indicaron: un 44% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 44% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 12% considera que, no estoy de acuerdo y un 7% considera que, no opino.

4.3.2 Hipótesis especial 1

Ha: La detención domiciliaria resulta una medida eficaz, pero menos gravosa que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

H₀: La detención domiciliaria NO resulta una medida eficaz, pero menos gravosa que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

Tabla 05:*Debida justificación de la detención domiciliaria y Pena gravosa*

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica? Indicaron: un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 20% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino. La correlación es de una magnitud muy buena.

4.3.3 Hipótesis especial 2

H_a: Frente a la inviabilidad de motivación de la prisión preventiva resulta factible y menos grave que la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

H₀: Frente a la inviabilidad de motivación de la prisión preventiva NO resulta factible y menos grave que la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

Tabla 11:

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana? Indicaron: un 54% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 42% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 04% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

4.3.4 Hipótesis especial 3

Ha: La medida la detención domiciliaria resulta igualmente gravosa y de mayor onerosidad para el Estado en comparación con la prisión preventiva, pero hay que priorizar a la primera en Huacho en el año 2020.

Ho: La medida la detención domiciliaria no resulta igualmente gravosa y de mayor onerosidad para el Estado en comparación con la prisión preventiva, pero hay que priorizar a la primera en Huacho en el año 2020.

Tabla 18:

De la figura **18**, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Considera que la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende, debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación? Indicaron: un 52% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 48% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 0% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

En este acápite, hay necesidad de realizar una evaluación de los resultados, tanto de nuestra investigación, dentro de los antecedentes nacionales, se tiene la tesis de Salinas (2017) realizado en la ciudad de Trujillo, titulado; *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho*, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego, que llega a las siguiente conclusiones: La detención domiciliaria al igual que la detención preventiva se constituyen en instituciones procesales destinados a privar la libertad ambulatoria de los imputados o investigados y su cumplimiento debería de contrarrestar a la decisión final, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sino puede transgredir los derechos fundamentales de las personas.

En la investigación realizada por las tesis, según el cuadro y la figura **12**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliaria resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona? Indicaron: un 40% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 40%

considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 13% considera que, no estoy de acuerdo y un 07% considera que, no opino.

De otro lado, se tiene la tesis de Peña y Margarín (2020) realizada en la ciudad de Trujillo intitulada: *La detención domiciliaria como herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva*, presentada a la Universidad César Vallejo, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones: 1) La detención domiciliaria se constituye en un mecanismo más idóneo para poder garantizar el normal desarrollo de los procesos judiciales, toda vez que no vulnera ampliamente los derechos fundamentales de las personas investigadas; similares resultados se aprecia en nuestra investigación, como la figura **14**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Solo en casos graves donde amerita la pérdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia? Indicaron: un 67% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 27% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 07% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Siempre es preferible que se procese a una persona en libertad, pero si no hay esa posibilidad, en aplicación de la gradación de las medidas coercitivas personales nos permite optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva, por ser esta última más gravosa que la primera en Huacho en el año 2020.

Segundo: La detención domiciliaria resulta una medida tan eficaz que otras de coerción personal, pero no tiene la gravedad que afecta la libertad que la prisión preventiva en Huacho en el año 2020.

Tercero: Evidentemente, toda resolución por principio constitucional debe estar debidamente motivada, máxime si se trata de una medida de coerción personal, en razón a ello, frente a la inviabilidad de motivación de una prisión preventiva resulta factible y menos grave que se opte por la detención domiciliaria en Huacho en el año 2020.

Cuarto: Evidentemente la medida la detención domiciliaria resulta igualmente gravosa y de mayor onerosidad para el Estado que la prisión preventiva, sin embargo, teniendo en cuenta la dignidad humana, hay que priorizar a la primera en Huacho en el año 2020.

Quinto: Las medidas coercitivas personales deben ser utilizadas con razonabilidad y sensatez, por cuanto su imposición masiva, de hecho, acarreará afectación a las personas que la padecen.

6.2.Recomendaciones

- Se recomienda a todos los operadores de justicia (jueces y fiscales) en lo posible graduar las penas de los menos gravosos a los de mayor gravedad, teniendo en cuenta que la prisión preventiva es la más grave, por lo que para su decisión debe ser muy grave.
- Se recomienda a todos los operadores de justicia (jueces y fiscales) tamizar las situaciones y condiciones personales de los procesados a efectos de graduar las medidas coercitivas, siempre respetando los principios rectores de protección a la persona humana.
- Se recomienda a todos los estudiosos de materia penal y procesal penal, buscar nuevas formas de asegurar la presencia del procesado que no necesariamente sea con medidas coercitivas de las libertades personales.
- La detención domiciliaria es una medida coercitiva personal grave, pero no en el extremo de la prisión preventiva, por lo que se recomienda que su aplicación en casos que no haya otra forma de garantizar su presencia en las diligencias procesales.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC N ° 2915-2004-HC/TC Caso Berrocal Prudencio

STC N ° 3629-2005-HC/TC

STS N ° 019-2005-PI/TC

STC N ° 0019-2015-PI/TC

STC N ° 1565-2002-HC/TC

STC N ° 0731-2004-HC/TC

Casación N ° 626 – 2013 – Moquegua,

Acuerdo Plenario N ° 01 – 2019/CSJ-116,

7.2 Referencias Bibliográficas

Calderón, A. (2010). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. 5ta. Edición. Lima, Editorial San Marcos E.I.R.L.

Cáceres, R. (2016). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Lima, Academia de la magistratura.

Carrión, J. (2016). *Curso “Prisión preventiva”*. Lima; Editorial Academia de la Magistratura.

Chanamé, R. (2019). *Constitución Política del Perú didáctica explicada en diagramas*. (4ta ed.) Lima: Grijley

Eto, G. (2019). *Derecho procesal constitucional su interpretación y desarrollo Jurisprudencial*. Lima: Grijley

Ore, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Lima, Lima: Editorial Reforma.

Quiroz, W. (2014). *La prisión preventiva*. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.

7.3 Referencias Hemerográficas

Arbulú, V. J. (s/f). *Detención domiciliaria*. Publicado en: Urbe et Ius, construyendo ciudadanía.

Recuperado de: https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/Detencion_domiciliaria.pdf

Baldeón, E. S. (2019). *La detención domiciliaria y el peligro de fuga, distrito de Ventanilla – Callao 2018*. [Tesis disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo]

Bringas, S. M. (2015). *La detención domiciliaria en el Código Procesal Penal y su especial consideración hacia la mujer gestante*. En: Derecho y Cambio Social, ISSN: 2224-4131, Depósito legal: 2005-5822

Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego]

Huamán, E. (2018). *La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas*. [Tesis disponible en el repositorio virtual de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga]

Obando O. F. y Zalamea, D. E. (2018). *Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Tesis, recuperado de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>

Palomares, M. C. (2018). *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*. Publicado en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Rojo, Y. (2016). *El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal*. Recuperado de: (Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes). Universidad Nacional de la Pampa: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela

Sánchez, P. (2012). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004*. En: Ministerio Público y Proceso Penal Anuario de Derecho Penal 2011 – 2012.

Trujillo, J. (2018). *Enfoque del Sistema Procesal Penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco – 2016*. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la Universidad de Huánuco]

7.4 Referencias Electrónicas

Defensoría del Pueblo (2013). *La detención domiciliaria y la libertad personal*. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-N-010-2013-DP-ADHPD.pdf>

Pico, E. A. (2018). *La prisión domiciliaria como régimen de cumplimiento de pena alternativo para las personas vulnerables*. Tesis disponible en:

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2123/1/T-ULVR-1924.pdf>

- Margarín, K. R. (2020). *LA detención domiciliaria como herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva*. Tesis, disponible en: [UCV 2 prisión preventiva y detención domiciliaria Margarín OKR-Peña QJI-SD.pdf](#)
- Ramos, X. N. y Villajuan, A. A. (2019). *Positivización del criterio de proporcionalidad en la prisión preventiva como garantía de la vigencia del derecho a la libertad como regla - Huacho 2015-2017*. Tesis, disponible en: [Faustino RAMOS POLLERA VILLAJUAN URRIETA.pdf](#)
- Salinas, M. A. (2017). *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un estado social y democrático de derecho*. Tesis, disponible en: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2874/1/REP_DERE_MARIAN.SALINAS_ABONO.DETENICI% c3% 92N.DOMICILIARIA.CUMPLIMIEN O.PENA.DENTRO.ESTADO.SOCIAL.DEMOCRATICO.DERECHO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2874/1/REP_DERE_MARIAN.SALINAS_ABONO.DETENICI%c3%92N.DOMICILIARIA.CUMPLIMIEN O.PENA.DENTRO.ESTADO.SOCIAL.DEMOCRATICO.DERECHO.pdf)
- Vargas, Y. A. (2017). *La debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. Tesis, disponible en: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villavicencio, J. O. (2018). *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017*. Tesis, disponible en: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2937/TESIS% 20JAVI ER% 20VILLAVICENCION% 20CARPIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2937/TESIS%20JAVIER%20VILLAVICENCION%20CARPIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Instrumentos para la toma de datos



Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

LA INVESTIGACIÓN LLEVA POR TÍTULO: **GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PARA OPTAR POR LA DETENCIÓN DOMICILIARIA ANTES QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUACHO 2020**

Estimado señor (ita) en esta oportunidad requerimos de su apoyo especial, por lo tanto, le pedimos contestar este cuestionario, le pedimos que sea muy honesto y transparente ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra investigación, en ese sentido se le pone a la vista las siguientes preguntas:

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

REACTIVOS (75 personas (muestra) (abogados, especialistas y alumnos del último ciclo UNJFSC)

I. GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PARA OPTAR POR LA DETENCIÓN DOMICILIARIA

A. Vigilancia policial

1. De acuerdo a tu criterio ¿La detencion domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

2. Desde tu óptica ¿La detencion domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policia, con supervision humana?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

3. Desde tu óptica ¿La detencion domiciliaria, es una medida realizada por la policia, por ende, tiene un costo mayor que la prision preventiva?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

B. VIGILANCIA ELECTRÓNICA

4. ¿Considera que la detencion domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

5. Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prision preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

6. ¿Considera que la detencion domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

C. PRIVACIÓN TEMPORAL

7. Según tu apreciación ¿La detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

8. Desde tu óptica ¿La detencion domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prision preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
9. Desde tu óptica ¿La detencion domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prision preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

D. PRISIÓN PREVENTIVA

A. Coerción personal

10. ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
11. ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
12. ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliaria resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo

d) No opino

B. Afectación del principio de presunción de inocencia

13. Desde su punto de vista, ¿La prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

14. ¿Solo en casos graves donde amerita la perdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

15. ¿Solo si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

C. Medida gravosa

16. Según su opinion ¿La viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

17. A su criterio ¿La detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idonea y alterna respecto a la prision preventiva resulta viable?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

18. A su criterio ¿Considera que la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

Instrumentos para la toma de datos



Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC.

LA INVESTIGACIÓN LLEVA POR TÍTULO: GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PARA OPTAR POR LA DETENCIÓN DOMICILIARIA ANTES QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA, HUACHO 2020

Estimado señor (ita) en esta oportunidad requerimos de su apoyo especial, por lo tanto, le pedimos contestar este cuestionario, le pedimos que sea muy honesto y transparente ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra investigación, en ese sentido se le pone a la vista las siguientes preguntas:

REACTIVOS (25 personas (muestra) (Jueces, fiscales, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgado)

I. GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES PARA OPTAR POR LA DETENCIÓN DOMICILIARIA

A. Vigilancia policial

- 01 De acuerdo a tu criterio ¿La detencion domiciliaria es una vigilancia policial, similar a la Vigilancia electrónica?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
- 02 Desde tu óptica ¿La detencion domiciliaria, es una medida eficaz realizada por la policia, con supervision humana?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
- 03 Desde tu óptica ¿La detencion domiciliaria, es una medida realizada por la policia, por ende, tiene un costo mayor que la prision preventiva?
- a) Sí, totalmente de acuerdo

- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

B. VIGILANCIA ELECTRÓNICA

04 ¿Considera que la detención domiciliaria es una especie de vigilancia electrónica, con igual efectividad que la prisión preventiva?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

05 Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones es una medida acertada y menos gravosa que una prisión preventiva y con la misma efectividad que la vigilancia electrónica?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

06 ¿Considera que la detención domiciliaria con presencia policial debe ser necesariamente realizado con Vigilancia electrónica?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

C. PRIVACIÓN TEMPORAL

07 Según tu apreciación ¿La detención domiciliaria es una medida temporal y en caso de transgredir las reglas, de inmediato debe revocarse dicha medida?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

08 Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable en seguridad que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

09 Desde tu óptica ¿La detención domiciliaria, es mucho más vulnerable que la prisión preventiva, por lo que su tiempo debe ser el menor posible?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

II. PRISIÓN PREVENTIVA

D. Coerción personal

10 ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta emocionalmente a la persona humana?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

11 ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva es una medida que no tiene justificación y que afecta su libertad motora de la persona humana?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

12 ¿Según tu apreciación, la prisión preventiva, que ordena el internamiento de la persona humana, comparada con la detención domiciliaria resulta una medida excesiva que solo por sentencia debe otorgarse perdiendo su libertad una persona?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

E. Afectación del principio de presunción de inocencia

- 13 Desde su punto de vista, ¿La prisión preventiva, que es una medida extrema de coercibilidad personal, afectará el principio de presunción de inocencia?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
- 14 ¿Solo en casos graves donde amerita la pérdida de la libertad del inculpado, existe viabilidad para la detención domiciliaria y no se afecta el principio de presunción de inocencia?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
- 15 ¿Solo si no se afecta el principio de presunción de inocencia, las medidas coercitivas son viables?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
- F. Medida gravosa
- 16 Según su opinion ¿La viabilidad de la detención domiciliaria resulta una medida idónea contra otras de mayor gravedad, en tanto estén justificadas debidamente?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
- 17 A su criterio ¿La detención domiciliaria debidamente motivada resulta una medida idonea y alterna respecto a la prision preventiva resulta viable?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
- 18 A su criterio ¿Considera que la detención domiciliaria es igualmente gravosa, por ende debería usarse, solo en situaciones procesales especiales y que justifique su aplicación?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo

- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

¡Muchas gracias por su colaboración!